

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CULJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

“DEL CORRO P. Y OTROS C/GCBA S/ AMPARO” Expte. N°36.966-2016/0

Ciudad de Buenos Aires, 16 de julio de 2019.

VISTOS: Los autos de referencia en el epígrafe, venidos a despacho para dictar sentencia,

RESULTA:

I. A fs. 1/28, 22 de noviembre del 2016 se presentan P. Del Corro (DNI xx.xxx.xxx), en su carácter de Legislador de la Ciudad, conjuntamente con A. Navarro Palacios (DNI xx.xxx.xxx.) Secretaria de DDHH de la Asociación de Docentes de Enseñanza Media y Superior, F. R. Puy (DNI xx.xxx.xxx) Congresal de la Unión de Trabajadores de la Educación, B. A. Pastore (DNI xx.xxx.xxx), en su carácter de madre de la niña G. M. V., y L. W. (DNI xx.xxx.xxx), en su carácter de madre de la niña A. L. W., todes en su carácter de habitantes de esta Ciudad, representades por sus letrados patrocinantes Dres. C. A. Platkowski (T° 107 F° 14 CPACF) y M. Aufieri (T° 110 F° 814 CPACF), y vienen a iniciar la presente acción de amparo colectivo contra el GCBA a fin de que:

Se le ordene informe: 1.1 cantidad de vacantes ofertadas para las escuelas públicas de gestión estatal de la CABA en sus tres niveles, 1.2. cantidad de estudiantes de cada nivel que han solicitado vacantes para el ciclo lectivo 2017, 1.3. cantidad de estudiantes en lista de espera que no han recibido vacantes en el ciclo lectivo 2017 a pesar de haberla solicitado y 1.4 cantidad de estudiantes asignados en cada aula. Todo ello, detallado por Distrito Escolar.

2. Se ordene al GCBA: 2.1. a cumplir con su obligación constitucional de asegurar y financiar el acceso a la educación pública, laica y gratuita de niños y adolescentes de la CABA, 2.2 se lo condene a adoptar las políticas y el financiamiento necesario para asegurar el acceso y otorgamiento de todas las vacantes solicitadas, en particular mediante la construcción y puesta en funcionamiento de nuevas escuelas y la construcción de nuevas aulas en los establecimientos educativos ya existentes.

Denuncian que desde hace años, miles de niños y adolescentes no logran obtener una vacante en el sistema de educación de gestión estatal de la Ciudad. A



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

título de ejemplo, señalan que las hijas de las actoras que se presentan en su carácter de representantes legales de éstas, no han obtenido la vacante oportuna y debidamente peticionada.

Indican que la situación es sumamente grave, especialmente teniendo en cuenta que la Administración local ha tenido a su disposición suficientes recursos económicos y materiales para acrecentar la oferta educativa, no utilizándolos, marginando a la comunidad de niños y adolescentes del sistema educativo público. Refieren que dicha situación es aún más grave en los casos de familias de escasos recursos, quienes directamente ven vedado su derecho a escolarizar a los niños en el sistema de educación inicial.

Solicitan, a fin de determinar la cantidad de niños en lista de espera para vacantes, se disponga una medida de prueba anticipada.

Explican que en el año 2016, 10.665 niños han quedado sin vacante en nivel inicial, lo cual ha sido acreditado en el expediente iniciado por la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, en trámite ante este fuero (exp. 23360/0), que dicha situación se ha agravado para el ciclo lectivo 2017 y que se trata de una situación estructural y sistemática en la Ciudad desde el año 2002 y que va en aumento año a año.

Señalan que el propio GCBA reconoce esta situación y que a pesar de tener conocimiento de ello, no ha tomado medidas para remediar la falta de vacantes. Afirman que la disponibilidad de fondos y la falta de ejecución de políticas tendientes a aumentar la oferta constituye una violación del derecho a la educación de los niños que no logran ingresar al sistema público de educación, que la sub ejecución y la disminución en el presupuesto asignado cada año son demostrativas de la situación de emergencia denunciada.

Manifiestan que existe un desfase de vacantes en primer grado, especialmente en los Distritos Escolares 13, 19, 20 y 21, donde la cantidad de niños que egresan de nivel inicial supera con creces a la cantidad de vacantes disponibles en primer grado del primario.

Sumado a ello, refieren que la omisión en garantizar el acceso a la educación no es solo cuantitativa sino también cualitativa en tanto existe una sobrepoblación de estudiantes por aula, especialmente en el Distrito Escolar 21 (Villa Soldati, Villa Lugano y Villa Riachuelo, barrios vulnerados 16, 19-INTA, Obrero, Bermejo,

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

María Auxiliadora, 20, Piletones y La Esperanza). Allí se llega a albergar hasta 6 estudiantes más de la cantidad máxima dispuesta por metro cuadrado por la reglamentación aplicable lo que afecta el normal desarrollo de las actividades pedagógicas.

La actora también refiere que la imposibilidad del sector público de absorber la demanda educativa produce una migración de los estudiantes al sector privado siendo que éste ha obtenido una asignación presupuestaria creciente a lo largo de los años mediante el otorgamiento de subsidios, tanto por escuela como por alumne.

Concluyen que dicha situación configura un escenario donde el GCBA desinvierte en la educación de gestión estatal para asignar mayores recursos a la educación privada.

Fundan en derecho, ofrecen prueba y solicitan se dicte sentencia.

II.- A fs. 30 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones CAyT procede a la anotación de este expediente en el Registro de Procesos Colectivos de acuerdo a lo dispuesto en el anexo 1 art. 3 del Acuerdo Plenario Nº4/2016.

III.- A fs. 70 se dispone oficiar al GCBA a fin de que brinde información relativa a la cantidad de vacantes ofertadas en escuelas públicas, cantidad de estudiantes que han solicitado vacante para el año lectivo 2017, cantidad de estudiantes en lista de espera y cantidad de estudiantes por aula, todo ello detallado por Distrito Escolar para los niveles inicial, primario y secundario.

En diciembre de 2016 el GCBA contesta dicho oficio señalando que el proceso de inscripción en línea se encontraba en trámite, previendo su finalización para el 5 de febrero de 2017, fecha hasta la cual no se podría definir la cantidad de vacantes solicitadas para el ciclo lectivo 2017 (ver fs. 113).

IV.- A fs. 124/126 se resuelve la conexidad planteada por el GCBA (fs. 107/112) y por la Sra. Asesora Tutela Dra. M. López Oliva (fs. 117/118) de las presentes actuaciones con los autos "Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia" (exp. 23360/0) que tramita por ante el Juzgado Nº 3 del Fuero, rechazando la conexidad intentada con relación a la satisfacción de vacantes en el nivel primario y secundario, declarándose la conexidad respecto a las vacantes disponibles para el nivel inicial que tramita en el expediente.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

En virtud de lo cual este expediente queda acotado en su objeto al problema de la falta de vacantes accesibles en los Niveles Primario y Secundario en los establecimientos educativos de gestión estatal.

V.- A fs. 127 luce el acta de la audiencia realizada el 7 de diciembre de 2016, en la cual el Ministerio de Educación (representado por los Dres. A. Luzzi, R. P. Méndez Ruiz y S. Angélica Fariña) se comprometió a informar la cantidad de estudiantes que puede albergar el sistema educativo por Distrito Escolar, nivel y sección para el día 26 de diciembre de 2016.

Asimismo en dicha audiencia, el Ministerio informó que para el año 2017 tenía previsto realizar un censo de infraestructura escolar.

En el citado acto, el tribunal advirtió a las autoridades educativas que en caso de que la información que brindaran presentara inconsistencias relevantes sería entonces requerida de forma directa a las Supervisiones de cada Distrito escolar.

Es así entonces que obra a fs. 131/132, la información prometida en la audiencia. El GCBA acompañó información relativa a la cantidad de vacantes que pudo cubrir para el ciclo escolar 2016, discriminada por Distrito y por Niveles Primario y Secundario.

Reiteró por escrito lo dicho en la audiencia en cuanto a la realización de un censo de infraestructura a realizarse en 2017, para el cual iban a estar afectados 70 arquitectos censistas y un equipo interdisciplinario de profesionales, todo ello, dijeron, a fin de que esa información permitiera instrumentar acciones para la optimización de los espacios dentro de cada escuela.

El 1 de febrero de 2017, a instancias de la actora (a fs. 127/134 y 135) y en atención a la insuficiencia de la información oficial respecto de lo solicitado, se resolvió intimar al GCBA y al Ministerio de Educación de la CABA a que informe la cantidad total de estudiantes que solicitaron vacante del Nivel primario y secundario por Distrito, Nivel y Sección, hasta dicha fecha, es decir febrero de 2017 (ver fs. 136).

Esa intimación tuvo que ser reiterada por el tribunal el 9 de marzo de 2017 (a fs. 150).

A fs. 165, el 18 de marzo de 2017, frente ya a los reiterados incumplimientos de las intimaciones citadas, reitero, relativas a la información oficial

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

respecto a la cantidad de vacantes accesibles y de estudiantes que no accedían a ellas, se le impuso una multa a la Ministra de Educación Licenciada Soledad Acuña, por cada día de retardo y se la intimó a brindar también la cantidad de estudiantes inscriptos para el ciclo lectivo 2017.

A fs. 203/208 y 210/216 el Ministerio presentó información acerca de la cantidad de estudiantes que solicitaron vacante para el ciclo escolar 2017, discriminada por nivel, distrito y sección, denominándolos "inscriptos asignados", e información sobre oferta de vacantes denominándolos "vacantes disponibles".

Aclaró además que no existía lista de espera para la educación de nivel primario ni secundario para el ciclo lectivo 2017.

A fs. 222 y 332, en el mes de julio de 2017, la Asesora Tutelar Dra. M. López Oliva señaló que existían manifiestas discordancias entre la información vertida por el GCBA en sus informes; el de fs. 131/132 vta. de 27 de diciembre de 2016 relativo a la cantidad de vacantes que pudo cubrir para el ciclo escolar 2016; y el informe de fs. 203/208 y 210/216 del 26 de mayo de 2017 relativo a la cantidad de estudiantes que solicitaron vacante para el ciclo escolar 2017.

Entre ellas señala que haciendo una comparación de las vacantes ocupadas en el nivel primario entre los años 2016 (fs. 131) y 2017 (fs. 203/208 y 210/216) surge que en el ciclo lectivo 2017 se habrían asignado 5113 vacantes más, lo que representa 163 secciones (aulas), equivalente a casi 11 escuelas. Otra diferencia que destaca la Asesora Tutelar es la que surge de las vacantes asignadas en primer grado y en segundo grado en el ciclo 2017, indicándose que en este último se asignaría 20603 vacantes menos, no explicando las razones de ello. En cuanto al nivel medio también encuentra diferencias sustanciales como un nivel de asistencia de 2000 adolescentes menos en el 2017 en relación al 2016. A raíz de ello, la Asesora solicita audiencia con el Ministerio y se designe un perito informático a efectos de analizar la información presente en el sistema de inscripción en línea.

En virtud de ello, y ante la evidente reticencia a la franca información que se le requería al Ministerio, a fs. 333 se dispuso designar un perito informático a fin de que evaluara el proceso de inscripción en línea y brindara la información que ya había sido solicitada mediante intimación del 23 de noviembre de 2016 (fs. 70) y reiterada al Ministerio, ello es: la información relativa a la cantidad de vacantes ofertadas en escuelas



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

públicas, cantidad de estudiantes que han solicitado vacante para el año lectivo 2017, cantidad de estudiantes en lista de espera y cantidad de estudiantes por aula, todo ello detallado por Distrito Escolar para los niveles inicial, primario y secundario.

A fs. 365/575, recién el 22 de agosto de 2017 el Ministerio se dignó a presentar información teniendo en cuenta que, en el ínterin, el primer requerimiento fue el 23 de noviembre de 2016 a fojas 70 y que se le impuso hasta una multa a la Ministra de Educación.

Esa respuesta está referida a la cantidad de estudiantes que habían solicitado vacantes para el ciclo lectivo 2017 en nivel primario y secundario, por distrito, nivel y sección; y también se suministró un listado de estudiantes en “espera”, señalando que todos los inscriptos así denominados, “*estudiantes en espera*”, habían contado con, al menos, un ofrecimiento de vacante que no ha sido aceptado.

Como más adelante se explicará, esa denominada “espera” es un eufemismo para solapar la falta lisa y llana de vacantes accesibles para los niños y adolescentes de la Ciudad de Bs.As.

También se analizará, cómo el mentado ofrecimiento es falaz porque casi siempre son vacantes no accesibles para la gente.

En relación a la cantidad de estudiantes por aula se acompañó información acerca de la matrícula inicial relevada al comienzo del ciclo lectivo para los niveles primario y secundario al 5 de julio de 2017.

A fs. 577/578 la Asesora Tutelar señala nuevas contradicciones en la información brindada por el GCBA y como consecuencia de ello, a fs. 634/635 se dispuso reanudar la pericia, a los fines de que el perito Ingeniero informático se constituyera en la sede del Ministerio de Educación para constatar si la información que había sido traída al tribunal se correspondía con los puntos de pericia del 11 de agosto de 2017 y recabase información sobre la cuestión planteada en el expediente, directamente del sistema de procesamiento de inscripciones en línea.

Asimismo, se encomendó al Secretario interviniente a constituirse ante las Supervisiones de cada uno de los Distritos Escolares a fin de obtener la siguiente información:

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

- A) Las evaluaciones realizadas por las Supervisiones respecto de los reclamos presentados por los tutores y/o responsables una vez que estos han tomado vista del listado de preinscripción.
- B) Las constancias de los ofrecimientos de vacantes realizados por las Supervisiones los tutores y/o responsables de estudiantes que no hayan sido preseleccionados para alguno de los establecimientos que hayan solicitado como opción.
- C) Las constancias de aceptación de tales ofrecimientos de vacantes por parte de los tutores y/o responsables de los estudiantes, o en su caso la razón por la cual el ofrecimiento no ha sido aceptado.

Ante ello el Ministerio presentó la alternativa de que las entrevistas se realizaran bajo otra modalidad consistente en que las Supervisiones concurrieran al Tribunal a fin de ser encuestados. Es así que fueron realizadas según las actas de fs. 740/749 (audiencias del 19 de marzo 2018; fs. 756/760 (audiencias del 21 de marzo 2018); fs. 769/776 (audiencias del 3 de abril de 2018); fs. 790/802 (audiencias del 9 de abril de 2018) y fs. 814/818 (audiencias del 19 de abril de 2018).█

No debiera ser necesario recordar que en la audiencia de diciembre de 2016, el tribunal había advertido a las altas autoridades educativas que recurriría a la fuente de la información directamente si las respuestas presentaban reticencias o inconsistencias. Es decir, que se acudiría a las entrevistas con las Supervisiones. Cabe dejar sentado que todo eso implicó de parte del Ministerio de Educación, una conducta permanente de dilación en el trámite de este amparo que por definición es una vía rápida y sin obstáculos, además también de afectar la propia tarea judicial.

VI.- A fs. 590/605, con fecha 6 de septiembre de 2017, el Ministerio contestó demanda y acompañó información relativa al trámite de preinscripción y acerca de la cantidad de escuelas en construcción y proyectadas para el período 2016-2019.

Efectuadas las negativas de rigor, planteó la ausencia de un derecho colectivo involucrado (pto. IV), falta de legitimación activa (pto. V), ausencia de caso/causa/controversia (pto. VI), impugnó la documentación acompañada como prueba documental por la parte actora (pto. VII.3) y realizó diversas manifestaciones en relación a la disponibilidad de vacantes en la Ciudad (pto. VIII). Explicó el funcionamiento del sistema



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

de preinscripción en línea y el sistema de validación documental para la asignación de vacantes en la Ciudad e indica que existen *"para nivel primario aproximadamente 7000 vacantes disponibles y para el nivel secundario aproximadamente más de 5000 vacantes disponibles por año"*.

Agregó que *"se proyecta para el periodo 2016-2019, la construcción de 9 escuelas nuevas para nivel primario y 2 nuevas escuelas y 3 obras de ampliación para el nivel secundario, para los Distritos Escolar 4, 8, 9, 21, 13, 5, 19, 20 y 1 y de las cuales 2 unidades educativas ya se encuentran finalizadas. Ello, sin perjuicio de las obras de escuelas de reemplazo que se encuentran produciendo, 7 unidades educativas nuevas para nivel secundario 6 unidades educativas para el nivel primario, cuya ampliación de matrícula sigue siendo materia de análisis del proyecto de obra" lo que "conllevará una mejora sustancial en la calidad educativa del alumnado"*.

Informó que se estaba realizando un censo sobre la infraestructura escolar que permitirá conocer la capacidad total que tiene el sistema educativo para albergar estudiantes e instrumentar acciones que permitan la optimización de los espacios dentro de cada escuela. Asimismo, relata que en diez años se han construido 64 nuevas unidades educativas de las cuales 36 se encuentran en la zona sur de la Ciudad.

Fundó en derecho, mencionó jurisprudencia, ofreció prueba y solicitó se rechace la demanda incoada con expresa imposición de costas a la contraria.

VII. A fs. 957/972 obra el dictamen de la Asesora Tutelar M. López Oliva y a fs. 975 el del Fiscal interino, Damián Natalio Corti.

A instancias de este último funcionario, según surge del Dictamen Fiscal de fojas 975 se procedió a actualizar la prueba producida, realizándose el 29 de abril de 2019 una nueva audiencia con aquellas Supervisiones de Distritos Escolares que adujeron tener problema de vacantes durante las entrevistas realizadas en el 2018 (fs. 997, audiencia filmada y DVD reservado en sobre N° 1488).

En la misma fecha el Defensor General de la CABA Dr. Horacio Corti, remitió al Tribunal, el informe "Situación de vacantes escolares no cubiertas en la CABA 20145/2018" efectuado por la Dirección de Investigaciones dependiente de la Secretaría General de Planificación del Ministerio Público de la Defensa (fs. 1001/1005).

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N°8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CULJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

A fs. 1016/1019, obra el Dictamen final de la Asesora Tutelar M.

López y a fs. 1028/1037 obra el Dictamen final del Fiscal P. E. Urresti. Así lo expuesto, a fs. 1050 pasan los Autos a dictar sentencia.

Y CONSIDERANDO:

1. En cuanto a los planteos formales introducidos por el GCBA, en la contestación de demanda resulta suficiente remitirme a los claros fundamentos expresados por el Fiscal P. Urresti en su dictamen de fs. 1030/1031, los cuales hago propios y doy por reproducidos en aras a la brevedad.

En consecuencia, corresponde desestimar los planteos de falta de legitimación, de caso y de controversia.

2. Previo a analizar punto por punto las cuestiones planteadas resulta útil esclarecer cómo ha quedado planteado el *thema decidendum*.

En primer término, existe información requerida por los accionantes quienes entienden que no ha sido acabadamente evacuada por el GCBA.

En segundo lugar, a raíz del análisis de la información que finalmente pudo ser obtenida del modo en que se ha expuesto precedentemente, determinar si se ha acreditado la falta de vacantes accesibles en los Niveles Primario y Medio, de gestión estatal, y ante esa eventualidad, si ello constituye una omisión por parte del GCBA que afecta el derecho constitucional a la Educación y qué medidas se deberían haber realizado por parte del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Resumiendo, ¿Faltan vacantes en el sector público? ¿Cuántas? ¿En qué etapa de la vida escolar se concentra? ¿En qué sector geográfico esta circunstancia es más crítica? ¿Qué modalidad (jornada simple o completa) tiene mayor demanda insatisfecha?

3. En cuanto a la normativa local aplicable, es necesario saber *a priori* que mediante la Resolución 4776/MEGC/2006 se aprobó el Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial dependiente del GCBA, que fijó las pautas para la asignación y distribución de vacantes (arts. 23 a 28 y cctes.)



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Por su parte, la Resolución MEGC Nº3337/2013 creó el "Sistema de Inscripciones en Línea", aplicable a los establecimientos de educación de gestión pública estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (art. 1º). Según su Anexo –sustituido por la resolución nº 3571/GCABA/MEGC/15 para el Ciclo Lectivo 2016–.

4. Ahora bien, antes de entrar de lleno en la cuestión que resumidamente es si faltan o no vacantes accesibles en los Niveles Primario y Secundario de los establecimientos educativos de gestión estatal, estimo necesario referirme nuevamente a la actitud adoptada en este expediente por el Ministerio de Educación, que ha generado una constante dificultad para acceder a la información OFICIAL respecto de los puntos cuestionados por la actora, lo cual constituye un indicio concordante, consistente y contundente de la razón que le asiste en relación a la falta de información y de debida publicidad.

He dispuesto en reiteradas oportunidades que el Ministerio de Educación informara acerca de la cantidad de vacantes ofertadas en las escuelas públicas, la cantidad de estudiantes en lista de espera y la cantidad de estudiantes por aula.

No obstante, las respuestas arrojadas a la causa consisten en documental que contiene información parcial, incompleta, no detallada, ni explicada, existiendo también otros pedidos de informes que nunca fueron respondidos (por ejemplo, el notificado a fs. 833/836 el 4 de julio 2018).

Esta conducta procesal de obrar cansino, omiso, renuente, pertinaz del Ministerio de Educación que no respetó ningún criterio lógico y de orden a la hora de responder a las puntuales requisitorias de este Juzgado referidas en torno a ejes tales como "cuánto", "cuándo" y "dónde", dificultaron en todo momento y de modo evidente la tarea de este tribunal y también el derecho de la parte actora a fin de acceder a una información pública.

A ello cabe agregar que el Ministerio de Educación ha efectuado reiterados recortes arbitrarios de información sin explicar o hacer referencia alguna a los criterios para tal proceder, generando inconsistencias en los números informados oficialmente en las presentaciones hechas en este expediente, incumpliendo así con el recaudo constitucional de brindar *información transparente adecuada, integral, veraz y oportuna* (art. 105 inc.1 CCABA).

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

En este orden de ideas, cabe mencionar que a fs. 70 en el marco del art. 29 se libra oficio al GCBA a fin de que informe: "A) *la cantidad de vacantes ofertadas en la Ciudad para las escuelas públicas de gestión estatal para los niveles inicial, primario y secundario. B) la cantidad total de los alumnos de nivel inicial, primario y secundario que han solicitado vacantes para el ciclo lectivo 2017. C) la cantidad de alumnos de dichos niveles que pese a estar debidamente inscriptos, no les fue asignada una vacante para el ciclo lectivo 2017 y se encuentran en lista de espera. D) detalle la cantidad de alumnos asignados en cada aula.*"

A fs. 113, el 2 de diciembre de 2016 el GCBA presentó una contestación del oficio de informes donde señaló que el proceso de inscripción se encontraba en trámite, que había comenzado el 03/10/16 y finalizaría el 05/02/2017, fecha hasta la cual no se podría definir la cantidad de vacantes solicitadas para el ciclo 2017. Al respecto cabe destacar que lo solicitado en primer término fueron las vacantes ofertadas y no las vacantes solicitadas, por lo cual la fecha de corte del sistema aludida por el GCBA, no es un impedimento para presentar la información. Los puntos b y c no son contestados. Y respecto al punto d) se limitan a contestar que la cantidad de estudiantes asignados en cada aula se asignan conforme de acuerdo a la normativa legal vigente – Código de Edificación de la CABA y Reglamento Escolar aprobado por Resolución 4776/12 y modificatorias.

Resulta relevante mencionar que en la audiencia de fs. 127, del 7 de diciembre del 2016, el Ministerio de Educación del GCBA se comprometió a informar la cantidad de estudiantes que puede albergar el sistema educativo estatal y la cantidad de estudiantes que solicitaron su vacante.

A fs. 131/132, el 27 de diciembre del 2016 el Ministerio presentó un informe parcializado donde indica la "*cantidad de alumnos que pudo albergar el sistema educativo de gestión estatal durante el ciclo lectivo 2016 por Distrito escolar y por Sección*" (fs. 131) cuando lo que se había solicitado era "*cantidad de alumnos que puede albergar el sistema educativo por Distrito Escolar, Nivel y Sección*" (fs. 127). A fs. 136 el 1 de febrero de 2017 se intimó en consecuencia a que complete el informe. A fs. 150 el 9 de marzo del 2017 ante el nuevo incumplimiento se reiteró la intimación.

A fs. 165, el 18 de mayo de 2017 ante el segundo nuevo incumplimiento se le impuso una multa a la Ministra de Educación del GCBA y se acudió a suplir su negativa



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

intimando a todas las Supervisiones de los Distritos Escolares para que brindasen la información que la Ministra se negara, abierta o implícitamente, a dar en este expediente.

A fs. 203/208 y 210/216, el 30 de mayo del 2017, el Ministerio presenta un informe a modo de respuesta de las intimaciones previamente descriptas. En el mismo se consigna la existencia de "vacantes disponibles" y de "inscriptos asignados" por Distrito Escolar, Nivel y Sección. Resulta llamativo que en el presente informe en varios grados del nivel primario indican que las vacantes disponibles son exactamente las mismas que el número de inscriptos asignados. Los casos son:

Nivel Primario			
<i>Distrito Escolar</i>	<i>Grado</i>	<i>Vacantes disponibles</i>	<i>Inscriptos asignados</i>
1	1°	1454	1454
1	2°	111	111
1	3°	82	82
3	2°	69	69
4	2°	62	62
4	3°	51	51
5	1°	1533	1533
5	2°	71	71
5	3°	62	62
5	4°	48	48
5	5°	51	51
5	6°	45	45
6	2°	73	73
6	3°	66	66
6	4°	61	61
8	1°	1062	1062
8	2°	57	57
8	3°	47	47
11	1°	972	972
11	2°	47	47
11	3°	39	39
13	1°	1121	1121
13	2°	30	30
13	3°	22	22



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N°8			
DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO			
Número: EXP36966/2016-0			
CUIJ: EXPJ-01-00056876-3/2016-0			
Actuación Nro: 13382590/2019			
13	4º	22	22
13	5º	30	30
13	6º	20	20
13	7º	29	29
17	2º	53	53
17	3º	40	40
17	4º	34	34
17	5º	38	38
17	6º	19	19
19	1º	1505	1505
19	2º	29	29
19	3º	55	55
19	4º	41	41
20	1º	1125	1125
20	2º	35	35
20	3º	28	28
20	4º	29	29
20	7º	33	33
21	1º	1490	1490
21	2º	19	19
21	4º	21	21
21	5º	44	44
21	6º	33	33

Y a su vez en varios 6º años de nivel secundario la cantidad de vacantes disponibles es 0 (cero) y la de inscriptos asignados también.

A fs. 333, con fecha 1 de agosto del 2017, y en razón de haberse verificado, una vez más, inconsistencias en la información y que no se han contestado en forma completa la información solicitada al GCBA (tales como la cantidad total de estudiantes que solicitaron vacante de nivel primario y secundario por distrito, nivel y sección para el ciclo lectivo 2017), se resolvió designar un perito para que recabase directamente los datos del sistema informático en el Ministerio de Educación.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

A fs. 354, el 11 de agosto 2017, se suspende la realización de la pericia dispuesta en razón de que los altos funcionarios del Ministerio iban a traer finalmente la información que todo este tiempo se había estado pidiendo por el juzgado.

No obstante ello, el nuevo informe del Ministerio de Educación (fs. 365/575, de 22 de agosto de 2017) conforme señaló la Asesoría Tutelar tampoco dio respuesta acabada a lo solicitado.

A modo de ejemplo, la Asesora Tutelar interviniente (a fs. 577/578, 4 de septiembre de 2017) señaló que no resultaba una respuesta razonable a lo ordenado el 11 de agosto de 2017 (ver fs. 354) y que además era contradictoria con otra información brindada por el propio Gobierno a fs. 203/208 y 210/216 (30 de mayo de 2017), lo cual “demuestra” la insuficiencia de vacantes en algunos Distritos.

En el mismo sentido, la Asesora sostuvo “...para el DE 19 en el informe de fs. 204/208 se señala que se ofrecieron 784 vacantes en primer año del secundario y que se asignaron 581 vacantes. Luego, en el informe de fs. 375/376 refiere que hubieron 488 inscriptos y que hay 18 jóvenes en lista de espera (fs. 377 vta.). Es decir, llamativamente habría casi 100 vacantes más asignadas que los inscriptos y, además, habría 18 jóvenes en lista de espera”.

“En el caso del DE 21 en el informe de fs. 204/208 se informó que había 1260 vacantes disponibles en primer año del secundario y sólo 984 asignadas. Sin embargo, en el nuevo informe de fs. 375/376 habrían 989 inscriptos y 54 jóvenes en lista de espera. Es decir, sobrando casi más de 200 vacantes, 54 jóvenes están en lista de espera”.

También advirtió acerca de las inconsistencias de la información del nivel primario aportada por el GCBA “...en el caso del primer grado DE 5: en el informe de fs. 211/213 se indica que existen 1533 vacantes disponibles en ese distrito y que todas.- ellas fueron asignadas. Ahora bien, en este nuevo informe (fs. 369) se indican que se inscribieron 1451 y que sólo 22 están en lista de espera...”.

Otra observación que hace la Asesora Tutelar es que con las listas de “espera” y los ofrecimientos de vacantes alternativas a las que necesita la gente -de ahí los rechazos que el Ministerio postula como deslinde de su responsabilidad-, el Ministerio pretende entonces que tiene más vacantes de las que restan en efecto (por caso, las de turno tarde en Belgrano o Recoleta que no le convienen a casi nadie y por eso sobran).

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Reitero, los ofrecimientos alternativos de vacantes no accesibles -por razones personales familiares, de trabajo, de situación económica y social, distancia, etc. - y que el Ministerio tilda rápidamente como "rechazos" y de estudiantes "en espera", deja a la vista la realidad de que faltan vacantes accesibles en la Ciudad de Bs. As. en los Niveles Primario y Secundarios de gestión estatal. Cabe destacar que en la situación de "espera" al 14/8/2017 se encuentran más de 700 estudiantes del nivel primario siendo los D.E. 1, 5, 13, 19, 20 y 21 los que poseen más niños en dicha situación. Y en nivel secundario más de 800 estudiantes en "espera".

Esto, advierte la Asesora Tutelar, contradice la Resolución 3571 del Ministerio de Educación, en su art. 23 inc. 2, según la cual la vacante debe ser accesible poniendo el caso de los niños que tienen que trasladarse del D.E. 19 (Villa Soldati, Flores, Parque Chacabuco, Nueva Pompeya) al D.E. 10 (Belgrano, Nuñez Coghlan).

Y concluye así la Dra. López Oliva "...el significado al término espera que le asigna el GCBA resulta falaz en tanto esconde la falta de vacantes accesibles" (ver dictamen a fs. 577 vta.)

La Asesora Tutelar también señala graves inconsistencias en la información (577 vta.), afirmando que "llamativamente habría casi 100 vacantes más que los inscriptos" (informe GCBA fs. 204 y fs. 365) por lo cual "resulta indispensable saber si la cantidad de alumnos es la reglamentaria".

Frente a la expuesta y acreditada actitud remisa de la parte demandada desde que se inició este expediente, para brindar los datos requeridos por la parte actora y el tribunal, en no menos de 6 (SEIS) requerimientos efectuados al Ministerio de Educación que no fueron contestados íntegramente -en el mejor de los casos-, obligaron a quien suscribe a encontrar otros medios para hacerse de dichos datos.

De esta forma, se dispuso la citación de las Supervisiones Escolares de cada Distrito con el objeto de conseguir información fehaciente directamente de la fuente a partir de sus testimonios, la cual a continuación será analizada.

Aún así, resulta pertinente mencionar que la presencia del GCBA en las entrevistas con las Supervisiones, en opinión de quien suscribe, ha condicionado la cantidad de información que las Supervisiones brindaron. Sostengo esto ya que, por ejemplo, miembros del tribunal escucharon durante algunas de las entrevistas que mientras algunas Supervisiones eran entrevistadas y señalaban que había falta de vacantes, los abogados del



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Gobierno preguntaban entre si quien era la persona que estaba hablando y tomaban nota. O también **increpaban** las Supervisiones señalando si habían o no efectuado ofrecimiento de vacantes en otros Distritos Escolares.

5. Falta de Vacantes accesibles en Escuelas de Educación Primaria de Gestión Estatal.

A los efectos de lograr una mejor comprensión de la situación de falta de vacantes accesibles que surgió de la prueba producida en la causa, se adjunta a continuación un mapa oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, delimitados los Barrios, Comunas y los Distritos Escolares, en el cual se volcó la información obtenida en las presentes actuaciones y que, detalle no menor, **no ha sido impugnada por el GCBA.**





JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N°8

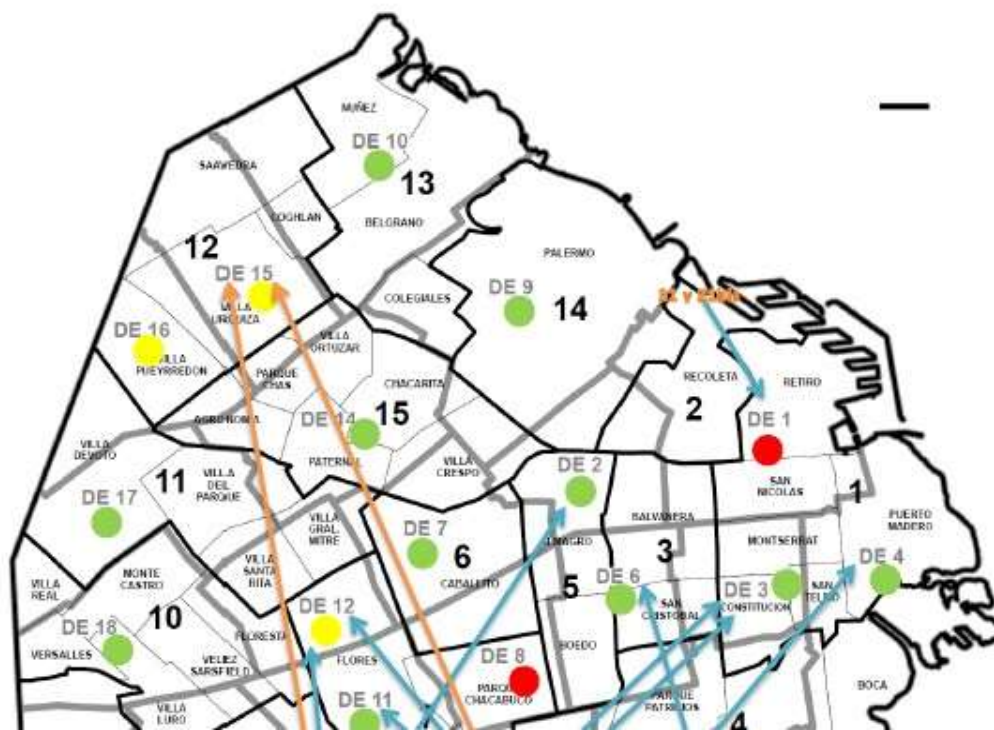
DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

DISTRITOS ESCOLARES, COMUNAS Y BARRIOS





JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

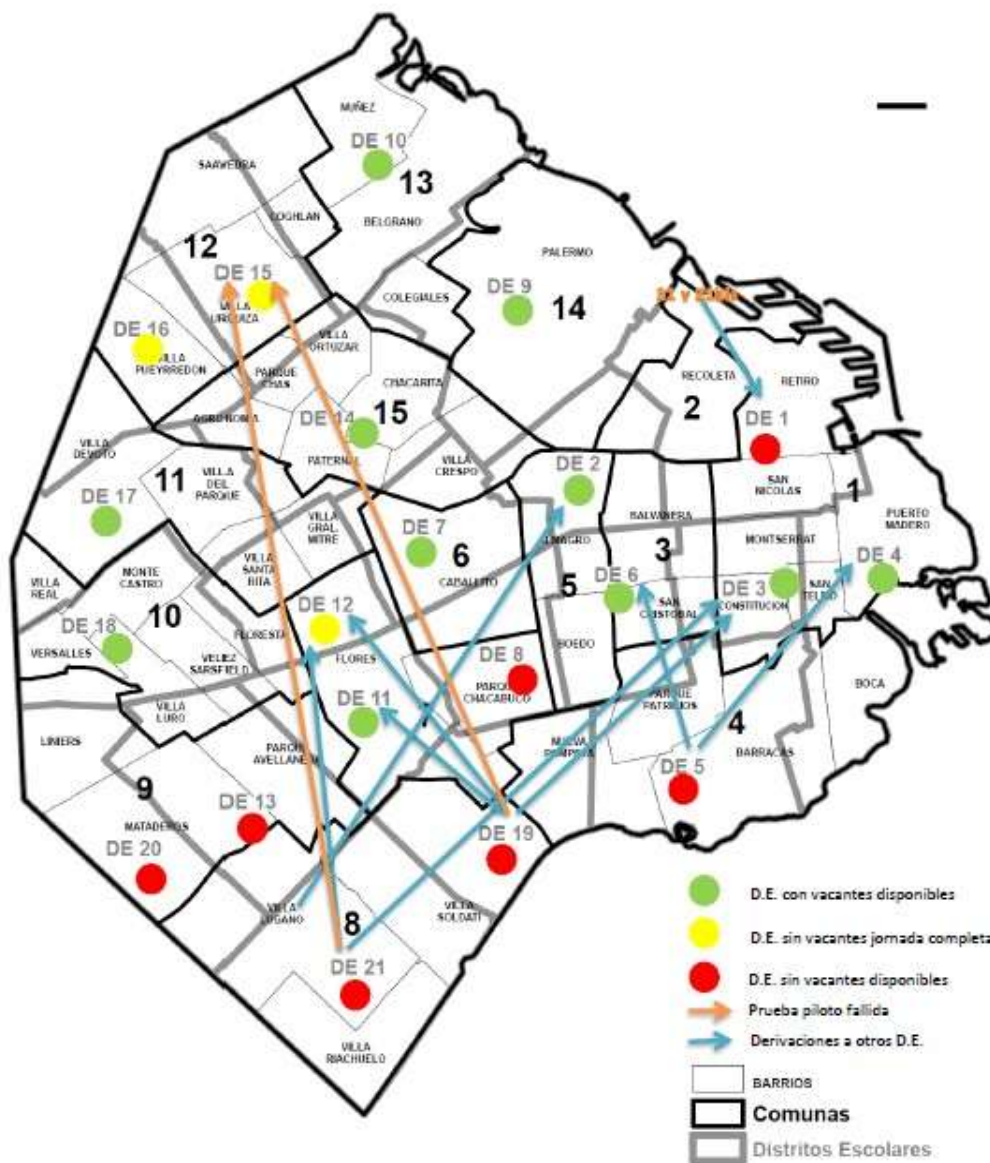
DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

DISTRITOS ESCOLARES, COMUNAS Y BARRIOS



Fuentes: Ley Orgánica de Comunas N° 1.777 del 01/09/05. Límites modificados por Ley N° 2.650 del 13/03/08.
Base cartográfica actualizada por la Dirección General Electoral, GCBA.
Límites de Distritos Escolares (2002) Carta Escolar, Secretaría de Educación del GCBA, actualizados a 2011.

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Haciendo un análisis de las manifestaciones vertidas por las Supervisiones, se advierte una mayor falta de vacantes sobre todo en los Distritos Escolares (D.E.) ubicados en la zona sur de la CABA (D.E. 5, 13, 19, 20, 21) y también en el D.E. 1 (Ver mapa puntos rojos). Esta dificultad para conseguir una vacante se acentúa principalmente en los primeros años, de primero a cuarto grado, y en las escuelas de jornada completa.

Esto quedó palmariamente demostrado con los dichos de la Supervisión del D.E. 1 (Distrito que comprende parte de las Comunas 1, 2, 3 y 14 y los barrios de Retiro, Recoleta, Palermo, Balvanera, San Nicolás, Puerto Madero, también se encuentran dentro de este D.E. los barrios vulnerados Saldías, Barrio Padre Mugica, ex villa 31 y 31bis), con una matrícula que asciende a 8000 niños, especialmente provenientes del Barrio Padre Mugica (Villa 31/31 bis), según sostuvo la Supervisión que agregó que, pese a que en su Distrito se creó una nueva escuela que tiene tres secciones de cada grado para poder abarcar toda la demanda, todavía persiste la falta de vacantes. Así dio como ejemplo que en la Escuela Nº 11 tiene 183 niños en lista de espera y segundo grado tiene 20 niños sin vacante.

Esta circunstancia fue corroborada por la Supervisión del D.E. 5 (Distrito que está ubicado en las Comunas 1 y 4 e incluye los barrios de Barracas, Parque P.s, Constitución, Nueva Pompeya, comprende también los barrios vulnerados 21-24, NHT Zabaleta y villa 26), quien manifestó que en primer grado tiene 30 niños en lista de espera, que necesita más vacantes en jornada completa debido a la gran demanda que presenta y a su vez señala que de primer a tercer grado las aulas están al límite de su capacidad.

El D.E. 12 (Distrito que comprende los barrios de Floresta, Villa Santa Rita, Villa General Mitre), de acuerdo a lo expuesto por la Supervisión también tiene falta de vacantes en jornada completa y lista de espera, razón por la cual debe derivar niños al D.E. 20 (Villa Lugano, Mataderos, Liniers).

A su turno, la Supervisión del D.E. 13 (Villa Luro, Vélez Sarsfield, Parque Avellaneda, Lugano, Mataderos, Liniers), aportó un cuadro –que se agrega al expediente a fs. 996 bis- donde indica la cantidad de vacantes que tiene por escuela, por turno y por grado; si bien surge que tiene un total de 364 vacantes para ofrecer, se puede observar que de 1º a 4º grado la mayoría de las escuelas se hallan en estado crítico ya que no poseen



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

ninguna vacante para ofrecer siendo que esta situación se revierte de 5º a 7º grado donde sí cuentan con vacantes.

Al respecto agregó que tiene lista de espera de casos no resueltos de cien niños aproximadamente debido a que las ofertas de vacantes que se les hicieron a los tutores y/o responsables, no son debidamente accesibles, es decir, conforme la Resolución 3571/GCABA/MEGC/15 art. 55. inc. 2 y 6 del Ministerio de Educación, cuyo criterio para establecer el orden de prioridades de acceso a una vacante es que tengan domicilio en el radio de diez cuadras de la escuela.

Seguidamente manifiesta, que si bien es cierto que lo mejor sería contar con escuelas de jornada completa siendo que es lo más solicitado por los tutores y/o responsables, la solución no podría ser el cambio de modalidad de las escuelas existentes porque si tomamos en cuenta la capacidad física de las mismas quedarían la mitad de los chicos fuera de la escuela.

Ya en la entrevista anterior del 9 de abril de 2018, la Supervisión del D.E. 13 (Villa Luro, Vélez Sarsfield, Parque Avellaneda, Lugano, Mataderos, Liniers) había explicado que a causa de la falta de vacantes se derivaban niños a otros distritos escolares, señalando que aquellos con domicilios lejanos a las escuelas son propensos a abandonar su escolarización lo cual es especialmente grave en los casos de familias con alto grado de vulnerabilidad (muchos niños de su distrito viven en Villa Cildañez, Villa 15, zona donde estaba el edificio Elefante Blanco y parte de Villa 20).

A su vez, indicó que existe sobrepoblación en las aulas (alcanzando en algunos casos a 35 o 36 niños/as por aula, especialmente en primer grado) y que solamente se logra absorber mayor demanda cuando se remueve mobiliario de las aulas para acomodar más cantidad de niños (09/04/2018, DVD sobre Nº 1490).

Otro Distrito que presenta falta de vacantes es el D.E. 17 (Villa real, Villa Devoto, Villa del Parque, Villa Santa Rita). La Supervisión dijo que la mayor demanda de vacantes es hacia la jornada completa, que tienen una lista de espera de 41 niños, que tiene algunas vacantes para ofrecer en su D.E. pero es de difícil acceso para chicos de otros D.E. También cuenta que muchas veces la gente toma la vacante que se les ofrece "porque no les queda otra". Y agrega que su Distrito cuenta con la particularidad de absorber la demanda de vacantes de niños con dificultades de aprendizaje que no son aceptados en las

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N°8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

escuelas privadas y que son acompañados por acompañantes terapéuticas con la necesidad de contar con más espacio en las aulas. (el subrayado me pertenece)

De acuerdo a lo informado por la Supervisión el Distrito Escolar 19 (Villa Soldati, Flores, Parque Chacabuco, Nueva Pompeya), dado el elevado número de niños que viven en barrios vulnerados (Villa 3, Carrillo, Carrillo II, Piletones, Los Pinos, La Paloma, La Veredita, El Pueblito/San Francisco, Calaza, Calacita, Barrio Padre Ricciardelli ex villa 1-11-14) existe una alta demanda de vacantes escolares en las escuelas del Distrito.

Agregando que la demanda se concentra especialmente en escuelas de Jornada Completa pero ante la falta de ellas, los tutores y/o responsables se resignan ulteriormente por escuelas en Jornada Simple.

Asimismo, afirma que la falta de vacantes obliga a derivar a estudiantes a otros Distritos Escolares como los N° 11, 7, 2, 8, 6, 3 y 12 (Flores, Caballito, Almagro, Balvanera, Parque Chacabuco, Boedo, San Cristóbal, Parque P.s y Constitución), lo que consta en el sistema de preinscripción en línea (09/04/2018, DVD sobre N° 1490).

Asimismo, señala la Supervisión que no cuenta con las vacantes necesarias dado que faltan 52 vacantes para primer grado, y existen además 10 casos más que les llegaron a través de la Defensoría (sic) sin trámite de inscripción en alusión a la Defensoría General de la Ciudad de Buenos Aires.

Además, expresó que tiene lista de "espera", y aseveró que a la fecha -29/04/2019- "*todos estos chicos no están en la escuela*".

En este caso señaló que hay datos sobre falta de vacantes que provienen del sistema de inscripción "on line" pero que también hay otras personas que carecen de vacante debido a que no lograron inscribirse. También cuenta que hay otros casos sin resolver de niños que requieren Jornada Completa pero que por el momento se encuentran escolarizados en Jornada Simple.

Además manifestó que cuenta con 18 vacantes para ofrecer pero que los tutores y/o responsables no las aceptan por el tema del gasto que representa el transporte en colectivo hacia dichos centros educativos alejados de sus viviendas.

Adviértase que si bien los niños cuentan con el boleto estudiantil, los adultos acompañantes deben afrontar un mínimo de cuatro viajes diarios sin que exista una tarifa social para este caso.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Por otra parte, indicó que algunas escuelas como la Escuela 19, por su locación en el Barrio Carrillo – de contexto social crítico- no pueden asistir otras personas que no sean de ese Barrio vulnerado.

Del mismo modo, la Supervisión del D.E. 20 (Villa Lugano, Mataderos, Liniers), Distrito al que asisten 8330 estudiantes y hay una capacidad de matrícula de 7773, indicó la falta de vacantes y la existencia de niños en lista de espera a los que se le ofrece lugar en otro lado, articulando muchas veces con D.E. 18. (Monte Castro, Versalles, Vélez Sarsfield, Villa Luro), que tiene 25 personas que no puede contactar en el teléfono que dejaron de referencia y los demás casos son requerimientos de vacante en Jornada Completa que no puede resolver, si bien no puede especificar un número estático de estudiantes en lista de espera, al momento de realizar las mencionadas audiencias, la Supervisora calculaba 90 niños por grado aguardando una vacante.

Además indicó que si bien tiene 20 vacantes para ofrecer, éstas son de Jornada Simple y ubicadas en la zona norte del Distrito (Villa Lugano, Mataderos, Liniers).

Relata que se creó una nueva escuela en su D.E. (Escuela 23) que resolvió en parte el tema de la falta de vacantes pero que ya posee exceso de chicos en las aulas lo cual revela que ya en el próximo ciclo lectivo habrá falta de vacantes.

En virtud de lo expresado por la Supervisión del D.E. 21 (Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati), se pudo observar que faltan vacantes en esta zona y existen listas de "espera" extensas para vacantes en escuelas de Jornada Completa.

Al respecto, señala que tiene 106 niños en lista de espera para primer grado, y que esta situación puede agravarse una vez que se finalicen los edificios de departamentos nuevos de Villa 20 y los del Barrio Papa Francisco, en Lugano, una vez que las personas se muden allí lo cual incrementará en gran medida la demanda de vacantes y correlativamente la falta si el Ministerio de Educación no asume en tiempo las medidas del caso.

Al respecto, cabe destacar que en Villa 20, Lugano, hay una escuela nueva de cuatro plantas, estrenada y en funcionamiento que es una donación de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires (Bolsa de Comercio de Buenos Aires, revista La Bolsa Hoy N° 118 y <https://www.bcba.sba.com.ar/una-escuela-para-el-barrio-papa-francisco/> <https://www.bcba.sba.com.ar/atencion-escuela-papa-francisco-en-obra/>)

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

La mencionada circunstancia de nuevos complejos habitacionales en Lugano de más de mil viviendas, representará un aumento de demanda de vacantes de por lo menos dos mil niños y adolescentes.

Asimismo menciona la Supervisión que debido al sistema de "Promoción acompañada" –acompañamiento pedagógico de los maestros dirigido a niños con el objeto de que no repitan el grado-, se van liberando vacantes pero que recién en el mes de mayo cuentan con los resultados, es decir casi tres meses después del comienzo de clases.

Este "es el distrito con menos escuelas (15 escuelas) y con mayor proporción de población infantil en edad escolar (cerca de 11.000 niños/as) y con menor proporción de escuelas de jornada completa. Según la Supervisión en el marco de la audiencia celebrada, 240 niños son derivados/as al DE 12, lo que implica un viaje de al menos 40 minutos en colectivo" (Dictamen Asesoría Tutelar, fojas 963 vta.).

En conclusión, podemos observar que contrariamente a lo sostenido por el Ministerio de Educación, en un intento de tapar el sol con las manos, la falta de vacantes es una realidad concreta, que se presenta con notoriedad en los D.E. ubicados en la zona sur de la CABA y en el D.E. 1 (Distrito que comprende parte de las Comunas 1, 2, 3 y 14 y los barrios de Retiro, Recoleta, Palermo, Balvanera, San Nicolás, Puerto Madero, y Barrios Saldías, 31 y 31bis) y principalmente en aquellos Distritos que tienen dentro de su jurisdicción barrios vulnerados.

Nos remitimos al mapa de la Ciudad a fin de verificar aquellos Distritos Escolares marcados en color rojo.

Se puede concluir de lo expuesto que la situación más crítica de falta de vacantes ocurre de 1º al 4º grado y se ve acentuada en relación a la fuerte demanda de establecimientos con Jornada Completa que obviamente no está siendo satisfecha siquiera razonablemente por el GCBA.

El GCBA informa a fojas 372 que todas las niñas que figuran como "inscriptos han contado con al menos un ofrecimiento de vacante, que no ha sido aceptado" pero no obran constancias en el expediente que den cuenta de tales ofrecimientos ni tampoco se indica en qué establecimiento ha sido ofrecida la vacante ni las razones para el rechazo de la misma que de acuerdo a lo que hemos relevado de las numerosas audiencias y entrevistas mantenidas en forma personal por quien suscribe con cada titular de



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Supervisión, se debe a los costos económicos de los viajes en el transporte público si son derivados a otros Distritos Escolares, o bien esos rechazos, se deben a que la vacante se ofrece en establecimiento de Jornada Simple, lo cual no se adapta a las necesidades familiares que por razones laborales no pueden entonces encargarse de llevar o retirar a los niños.

Es decir, que quien suscribe pudo corroborar en autos que el GCBA no realiza un seguimiento de los motivos por los cuales las vacantes no son aceptadas. Simplemente sostiene que son rechazadas y desconoce los motivos y siquiera exhibe una actitud mínima de indagar acerca de esas razones personales.

Según señalaron las Supervisiones de varios Distritos Escolares, muchas veces tal decisión obedece a motivos totalmente atendibles: como la distancia que la escuela mantiene con el domicilio del niño, que le obligaría a destinar prolongados períodos de tiempos extra diariamente, no resultando saludable para un niño o adolescente, perjudicando esa sola circunstancia, en algunos casos, la tarea pedagógica; y en otros casos por razones de organización familiar; sumada a la escasa oferta de transporte público directo en el marco de una ciudad cuyo tránsito es congestionado y caótico.

Otra conclusión a la que rápidamente podemos arribar es que el déficit de vacantes en los distritos de la zona sur de la Ciudad no ha sido solucionado mediante la construcción de nuevas escuelas o la generación de nuevos espacios para centros educativos, ello a pesar de los dichos del GCBA en su contestación de demanda donde señaló que para el periodo 2016-2019 se proyecta la construcción de 9 escuelas nuevas para nivel primario y 2 nuevas escuelas y 3 obras de ampliación para el nivel secundario (ver contestación demanda GCBA fs. 600 vta/601) y aduce entre 2007 y 2017 se han construido 64 nuevas unidades educativas de las cuales 36 unidades educativas se encuentran en la zona sur de la Ciudad, circunstancia que no ha sido documentada en la causa por el GCBA.

Por el contrario. Se utiliza un sistema de compensación entre las vacantes faltantes en los barrios más pobres (ubicados en la zona sur de la CABA) y las vacantes sobrantes en los distritos escolares de los barrios más ricos (ubicados en zona centro y norte de la CABA, Belgrano, Recoleta), facilitando en algunos casos el transporte escolar estatal (micros provistos por el GCBA), y en otros muchos casos librando a la suerte de la posibilidad económica de los tutores y/o responsables o responsables de los niños de

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CULJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

trasladarse a escuelas lejanas a sus domicilios (ver en el mapa los circuitos de traslados entre Distritos marcado con las flechas celestes).

Este procedimiento llevado a cabo por el GCBA, obliga a niñas que viven en zonas donde no hay escuelas ni vacantes suficientes, generalmente de barrios vulnerados, a desarraigarse de su centro de vida familiar, concurrir a otro distrito transitando largas distancias y gastando tiempo para asistir y regresar de un establecimiento educativo sin garantizar en todos los casos el transporte escolar correspondiente.

De esta forma queda palmariamente demostrado que el GCBA no garantiza vacantes accesibles a la comunidad educativa, en los términos reglamentarios, en lo que hace a la cercanía de los centros de vida de les niñas y adolescentes, generando una distribución inequitativa de oferta de escuelas de gestión pública para los niveles primarios y medios, que claramente implica un trato discriminatorio hacia los estudiantes que viven en los distritos más postergados. Viola con ello el derecho constitucional a la Educación.

6. Falta de Vacantes accesibles en Escuelas de Educación Media y Técnica de Gestión Estatal .

De acuerdo a las entrevistas realizadas con las Supervisiones de las escuelas técnicas y medias de gestión estatal de la CABA, surge que no hay vacantes para todos los chicos en la escuela media que solicitan y eso se ve reflejado mayormente en el ciclo común (de 1º a 3º año).

“Conforme surge de las audiencias testimoniales, existiría una lista de espera en algunos distritos escolares y particularmente en turnos diurnos. A saber:

Distrito Escolar 21: faltarían 200 vacantes.

Distrito Escolar 19: faltarían 75 vacantes.

Distrito Escolar 5: faltarían 100 vacantes.

Distrito Escolar 1: faltarían 100 vacantes.

Distrito Escolar 20: faltarían 75 vacantes.

Distrito Escolar 13: faltarían 55 vacantes.

Distrito Escolar 11: faltarían 25 vacantes”

(Dictamen de Asesoría Tutelar, fs. 965).



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Al respecto, las Supervisiones de las escuelas técnicas señalan que para poder darle una alternativa a todos, se les ofrece vacantes en otras escuelas donde puedan hacer el ciclo común y después pasan a la escuela solicitada en primer término, a realizar la especialidad requerida.

De acuerdo a las manifestaciones de la Supervisión de la Región V de escuela media, las vacantes que más faltan son las del 1º y 2º año y en turno mañana es lo que primero se agota, además señala que con el requisito de obligatoriedad se incrementó la demanda, y así comienzan siendo 10 secciones de primer año y terminan siendo una sección de cuarto y quinto año. Las escuelas de su región (Parque Avellaneda, Mataderos, Liniers, Flores) tienen 575 chicos más de lo reglamentario.

Y otro aspecto relevante a tener en cuenta es que de acuerdo a los dichos de las Supervisiones, la cantidad de chicos que asisten a la escuela primaria es mayor que la cantidad de vacantes disponibles en la escuela secundaria y técnica, situación que el GCBA no puede ignorar siendo que forma parte de su obligación generar una cantidad equivalente de vacantes en primaria y en secundaria y técnica para evitar este desfase que no hace otra cosa que afectar, de manera directa, el derecho de los adolescentes de la CABA a recibir educación pública.

Al igual que en los casos de las vacantes de la escuela primaria, en el ámbito de la escuela secundaria y técnica, el GCBA afirma que tiene exceso de vacantes para todos los niveles, omitiendo con ello advertir que en muchos casos, tales ofrecimientos no cumplen los requisitos de razonabilidad, equidad, e igualdad que surgen de las normas y los reglamentos en materia de educación, y que no dan prioridad a la atención de los niños y adolescentes, sobre todo a aquellos en situación de vulnerabilidad económica y social.

Dada la situación descrita, no puede entenderse que cualquier ofrecimiento de vacante signifique garantizar el derecho a la educación dado que una oferta de vacante adecuada en una escuela de gestión estatal sólo puede ser aquella que cumpla con el requisito fundamental de razonabilidad que debe prevalecer en todo acto estatal.

“...los Derechos sociales no pueden ser solamente exhortativos o apelativos nominales sino que han de ser faro y brújula para el camino porque «la salud de las instituciones de una sociedad tiene consecuencias en el ambiente y en la calidad de vida humana» (Carta enc. Laudato si, 142)” (Papa Francisco en “La Cumbre de Jueces

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Panamericanos sobre Derechos Sociales y Doctrina Franciscana”, Casina Pío IV, Martes, 4 de junio de 2019, Ciudad del Vaticano).

7. Micros Escolares proporcionados por el GCBA.

Frente a los hechos descriptos precedentemente, el GCBA proporciona un servicio de micros escolares con el fin de trasladar a los niños que asisten a escuelas lejanas a su lugar de residencia.

Así, existen micros escolares que les trasladan a escuelas dentro del mismo Distrito Escolar, y también aparece la situación de micros que les transportan a otros Distritos Escolares –que no es el correspondiente según su domicilio- y todavía más lejanos.

Cuando se realizó la primera entrevista con la Supervisión del D.E. 1 (Distrito que comprende parte de las Comunas 1, 2, 3 y 14 y los barrios de Retiro, Recoleta, Palermo, Balvanera, San Nicolás, Puerto Madero, y Barrios Saldías, 31 y 31bis) el 10 de abril de 2018 se mencionó que en el Distrito había unos 52 micros del GCBA que transportan a 2200 niños aproximadamente desde el Barrio 31 hacia las escuelas del Distrito. En la segunda entrevista se mencionó que de 52 el número de micros había aumentado a 65.

Esta circunstancia de lejanía del domicilio respecto de la escuela, criterio de cercanía que no se respeta según el Reglamento Escolar para el Sistema Educativo de Gestión Oficial del GCBA (artículo 23), se encuentra probada, entre otras, con las manifestaciones de la Supervisión del D.E. 7 (Villa Crespo, Caballito, Flores, Villa General Mitre), que manifestó que en la escuela 21 ubicada en Villa Crespo recibe micros con niños que vienen desde Lugano (Ver el mapa flecha celeste del circuito de traslado).

Por su parte, la Supervisora del D.E. 11 (Flores, Parque Chacabuco, Floresta, Parque Avellaneda), indicó que recibe micros escolares del D.E. 19 del Barrio Padre Rodolfo Ricciardelli (ex villa 1-11-14); y el Supervisor del D.E. 12 (Villa Santa Rita, Villa General Mitre, Flores, Floresta), también dijo recibir siete (7) micros escolares de los Distritos Escolares 19 (Villa Soldati, Flores, Parque Chacabuco, Nueva Pompeya) y 21 (Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati), ver en el mapa marcado con flecha celeste el trayecto de traslado).

A su turno, la Supervisión del D.E. 15 (Saavedra, Villa Urquiza, Parque Chas, Villa Ortuzar) contó que en el año 2010 hubo una prueba piloto por el cual en su D.E.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

se recibían chicos del D.E. 19 (Villa Soldati, Flores, Parque Chacabuco, Nueva Pompeya) y 21 (Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati).

Estos niños desayunaban durante el viaje y estaba contemplado que llegarían más tarde al establecimiento por la duración del trayecto.

Este sistema, de acuerdo a sus dichos, y por razones que resultan obvias, no funcionó porque representaba un gran dificultad para los chicos el hecho de tener que trasladarse desde Lugano a Villa Urquiza diariamente, lo que implicaba además de desarraigo social, gran dificultad de comunicación con las familias, ocasionando que cada vez vayan menos niños a la escuela y finalmente no asistiera ninguno (ver en el mapa este trayecto marcado con la flecha naranja).

Agregó, que si bien reciben chicos de otros D.E., la realidad es que si van de zonas muy lejanas no es fácil que puedan sostenerlo en el tiempo, lo que se ve agravado en el caso de familias de bajos recursos.

Queda probado, una vez más, que existe falta de vacantes para niños que viven en la zona sur de la Ciudad, con la consecuencia de que éstos deben afrontar largos viajes diarios hacia una escuela de otro distrito para poder tener la posibilidad de estudiar en una escuela pública.

Surge ello de las propias declaraciones de las Supervisiones escolares, que muchas veces debido a los extensos tiempos y distancias de viaje que deben afrontar los niños a diario, se ocasiona una mayor inasistencia de los chicos a los centros educativos, dificultades en el aprendizaje, dificultades de comunicación con las familias y hasta el abandono de la escuela, afectándose así con ello el derecho a una educación digna de los niños y adolescentes.

Este método de micros escolares aportado por el GCBA ante la carencia de vacantes cercanas a los domicilios de las personas que habitan en los barrios de la zona sur de la CABA, debió haber sido un remedio paliativo de emergencia y por ende, transitorio, que pudo funcionar por un tiempo pero que, de ninguna manera, puede entenderse como la solución del problema de la falta de vacantes accesibles del modo en que evidentemente lo está entendiendo el Ministerio de Educación. Desde luego este hecho de los traslados en micros es la prueba más contundente de la falta de vacantes.

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Es oportuno recordar aquí lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos "*... la educación y el cuidado de la salud de los niños suponen diversas medidas de protección y constituyen los pilares fundamentales para garantizar el disfrute de una vida digna por parte de los niños, que en virtud de su inmadurez y vulnerabilidad se hallan a menudo desprovistos de los medios adecuados para la defensa eficaz de sus derechos*" (parágrafo 86, Opinión Consultiva OC-1712002, CIDH)

En el ámbito educativo, el GCBA tiene a su cargo el deber de procurar la igualdad entre los niños, niñas y adolescentes a través de la creación de los instrumentos necesarios, en el caso, la provisión de vacantes adecuadas y accesibles en el nivel primario y secundario en los servicios educativos de gestión estatal.

Cabe agregar que esta problemática viene siendo reiterada a lo largo de estos años en otros expedientes de este Juzgado, en casos puntuales. Ello me permite concluir que es inexorable la judicialización como modo que les ciudadanos hallan para que les responsables cumplan de modo debido sus funciones.

En el ánimo de quien suscribe, no hay dudas que las autoridades no se encuentran interesadas en abordar y resolver los graves problemas que exhibe la gestión educativa estatal en esta Ciudad en estas cuestiones.

A modo de ejemplo, está el antecedente de la causa "Caceres M. y Otros c/GCBA s/ AMPARO (ART. 14 CCABA) Expte. 41272/0, iniciado el 29 de agosto del 2014 o sea de hace casi cinco años, en la cual quien suscribe ordenó al GCBA, en relación a la prestación de Servicio de Educación Pública en el Barrio 21-24, tuviese especialmente en cuenta la necesidad de realizar las obras de infraestructura pertinentes y adoptar las decisiones necesarias para que ningún niño y/o adolescente se vea privado del acceso a la educación primaria, y eventualmente, se haga cargo de brindar transporte público, afirmando entonces que "*...es incuestionable que el derecho a la educación de los niños/as (...) implica un medio que coadyuva a superar las condiciones de vulnerabilidad en las que se encuentran y afrontar un futuro mejor. Es una herramienta fundamental para mejorar la problemática social y económica en la que se ven envueltos, y afrontar el grado de vulnerabilidad en que se encuentran insertos. El acceso a la educación es un puente a la inclusión, al goce de una vida digna conforme garantiza nuestra CN y demás instrumentos normativos*".



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Por ello, el Ministerio de Educación deberá tener en cuenta lo expuesto y proceder a corregir la situación planteada, eliminando progresivamente el sistema de micros escolares mediante la genuina generación de vacantes necesarias y adecuadas a las necesidades familiares, en centros educativos ubicados en el radio reglamentario teniendo especialmente en cuenta a las personas que viven en zonas de contexto crítico.

8. Coyuntura socio-económica actual y ayuda económica para transporte de tutores y/o responsables/responsables.

Sin perjuicio de lo tratado en el punto anterior, en las últimas entrevistas con las Supervisiones, durante el pasado mes de abril, se pudo advertir que en algunos Distritos Escolares se incrementó la cantidad de micros que traslada chicos dentro del Distrito, así por ejemplo, el caso del D.E. 1 en el cual se pasó de 52 a 65 la cantidad de micros que trasladan niños del Barrio Padre Carlos Mujica (ex villa 31 y 31 bis, en Retiro), a otras escuelas dentro del propio Distrito.

Esto revela que cada vez menos adultos pueden costear el transporte escolar para que los niños y adolescentes puedan trasladarse a las escuelas que no se encuentren cerca de sus hogares, lo que se ve agravado muchas veces en el caso de niños más pequeños, ya que de no asignarse una vacante cercana a su domicilio, el adulto responsable para acompañar a sus hijos a la escuela debe disponer de dinero suficiente para afrontar el costo de al menos cuatro viajes/boletos por día (entre ida y vuelta para ir a llevarlos y para retirarlos), en el mejor de los casos, lo cual por cierto se cierne como una amenaza a la escolarización.

Esta situación fue plasmada en los testimonios de las Supervisiones, quienes comentaron la necesidad de que exista un boleto "estudiantil" o una ayuda económica para los adultos que acompañan a sus hijos, ya que con la asignación SUBE "no alcanza" (testimonio de la Supervisión D.E. 5)

También los dichos en el mismo sentido de la Supervisión del D.E. 19 (Villa Soldati, Flores, Parque Chacabuco, Nueva Pompeya) quien señalara que cuenta con dieciocho (18) vacantes para ofrecer pero que los tutores y/o responsables se ven en la situación de no poder aceptarlas por el tema del gasto que representa el transporte en colectivo hacia y desde dichos centros educativos a sus domicilios.

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Nuevamente, se advierte el incumplimiento a la norma reglamentaria del propio Ministerio de Educación en cuanto a que la debida prestación del servicio educativo ha de ser en determinada área con relación al domicilio.

A su turno la Asesora Tutelar Dra. M. López Oliva sostuvo: *“Cuando llegar hasta la escuela insume una cantidad de tiempo de viaje excesivo para un/a niño/a pequeño/a, surge lo inadecuado de la oferta pública, lo que se agrava al punto de su ilegitimidad cuando a ello se suma, además, la falta de cobertura del transporte escolar por parte del GCBA. Es impensable que un padre o madre de un/a niño/a de los barrios más castigados de la Ciudad que aún tenga la suerte de tener trabajo pueda trasladarse todos los días con su hijo/a varios kilómetros para llevarlo/a a la escuela. El costo de transporte, la necesidad de llegar al trabajo a tiempo y la muy segura existencia de hermanos/as que requieren de la organización familiar hacen imposible que dicha oferta pueda ser considerada válida. Asimismo, no es una variable menor el cansancio que insume para los niños y niñas tener que transitar diariamente largas distancias para llegar a la escuela ”* (Dictamen Asesoría Tutelar, fs. 966)

El hecho de que muchas familias no cuenten con una vacante cercana a su domicilio como lo establece la legislación en materia de educación (vacante accesible), afecta no solo el tiempo que ese niño o adolescente se ve obligado a destinar a la jornada educativa por encima de aquéllos que sí tienen una vacante en las inmediaciones de su domicilio; sino que además afecta la gratuidad que está prevista para la educación pública, debido a la incidencia de los costos del traslado que deben afrontar las familias en estos casos, que además, habitan en contextos sociales críticos o de extrema pobreza, como lo dice la Constitución de la Ciudad, al ser destinatarios de especial tutela en ella precisamente por esa condición.

Es facultad y competencia del Ministerio de Educación establecer qué decisiones debe adoptar para garantizar que la educación pública sea efectivamente gratuita, y por ende, accesible para las personas. Nuevamente, estamos ante un deber estatal incumplido en grado más que preocupante al presente y aún, si cabe más, en las proyecciones de futuro.

9. Capacidad de las aulas.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

De acuerdo a lo informado por varias Supervisiones, se presenta una situación de sobrecarga de niños y adolescentes en las aulas con relación a la capacidad de las mismas; ello así debido a la buena voluntad de las Supervisiones que priorizan ubicar más estudiantes, removiendo para ello mobiliario escolar, evitando así que esos niños queden fuera de la escolarización.

Así, surge de las manifestaciones de las Supervisiones de los D.E. 5 (Barracas, Parque P.s, Constitución, Nueva Pompeya, comprende también los barrios vulnerados 21-24, NHT Zabaleta y villa 26) y del D.E. 13 (Villa Luro, Vélez Sarsfield, Parque Avellaneda, Lugano, Mataderos, Liniers), quienes adujeron tener aulas con más de treinta (30) niños, y también explicaron que las aulas destinadas a escuela inicial tienen mayor superficie que las aulas de 1º grado, y que es por eso que muchas veces, éstas últimas quedan chicas para la cantidad de niños que demandan vacante al pasar al nivel primario.

Inclusive la escuela nueva del Barrio Papa Francisco, en Lugano, (la Escuela Nro. 23, construida con la donación de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires) ubicada en el D.E. 20, si bien vino a resolver en parte el tema de la falta de vacantes accesibles, actualmente ya posee exceso de chicos en las aulas, según declaraciones de la Supervisión.

“Sin perjuicio de lo loable de la actitud desplegada por los/las profesionales, ello sin dudas constituye cuanto mucho, una medida para "reducir daños" pero que de todos modos, afecta la calidad que cada alumno/a puede recibir en el ámbito áulico. Ello, no solamente en virtud de la cantidad de alumnas/os por metro cuadrado y lo que ello conlleva en términos de hacinamiento, sino además es relevante en el impacto que ello tiene en la propuesta pedagógica y las cargas que ello supone en los/las docentes a cargo de los cursos (Ver UNESCO, 1 de octubre de 2018, Día Mundial de los Docentes; Jackson, P. W. La Vida en Las Aulas. Teachers College, Columbia University, Nueva York. 1990)” (Dictamen Asesoría Tutelar CAyT N° 405/19 fs. 966 vta.)

Al respecto, el GCBA señaló en su informe del 5 de septiembre de 2017, a fojas 591 vta. que "la Unidad de Evaluación de Calidad y Equidad Educativa (UEICEE) del Ministerio de Educación realizará un censo sobre infraestructura escolar en todas las escuelas de Gestión Estatal dependientes del Ministerio de Educación (...) [lo que] permitirá conocer la capacidad total que tiene el sistema educativo para albergar alumnos en los

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

niveles primario y secundario e instrumentar acciones que permitan la optimización de los espacios dentro de cada escuela" (fs. 590 vta. y 591 vta).

También en la contestación de demanda, el Gobierno afirmó realizaría durante el 2017, con la participación de al menos 70 arquitectos y especialistas interdisciplinarios. Ello lo han mencionado en audiencias (como la del 7 de diciembre de 2016) y en informes como los obrantes a fs. 131/132,365/575, y en la contestación de demanda.

No obstante, no se ha acompañado al expediente los resultados y conclusiones de dicho censo, en el caso de que efectivamente se haya realizado.

Por los hechos relatados por las Supervisiones y las omisiones llevadas a cabo por el GCBA, resulta de gran importancia a los fines de establecer una política pública eficiente en materia de gestión de la educación pública que el Ministerio de Educación y todo el GCBA, realice el censo prometido, tendiente a diagnosticar, planificar y optimizar el espacio de las aulas y ofrecer mayor cantidad de vacantes accesibles en los establecimientos educativos públicos de nivel primario, secundario y técnico.

En este sentido, exhortaré a las autoridades a realizar el censo de infraestructura escolar proyectado, el que cobra mayor relevancia aún en el tema que se analizará en el considerando 11, referido a la mayor demanda de vacantes que ocurrirá con la adjudicación de las miles de viviendas sociales que el propio GCBA se halla construyendo en procesos de reurbanización de barrios vulnerados en Retiro, Costanera Sur, Lugano.

10. ¿Son 54 Escuelas Nuevas?

A lo largo de la tramitación del expediente se solicitó al GCBA información respecto a la construcción de nuevas escuelas y por pedido de este Tribunal, el GCBA respondió por Nota del 6 de mayo de 2019, obrante a fojas 1007/1013) que *"...desde el año 2008 hemos venido construyendo 35 NUEVAS ESCUELAS pertenecientes tanto a nivel primario como secundario (...) dichas escuelas se sitúan en gran mayoría en la zona Sur de la Ciudad de Buenos Aires (...) A mayor abundamiento resulta de público y notorio conocimiento que uno de los compromisos asumidos por el jefe de Gobierno es la construcción de 54 nuevos establecimientos educativos"* (fs. 1007) e informó las escuelas inauguradas desde 2016 para los niveles primario y secundario (fs. 1008)



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

De acuerdo a lo que surge del cuadro brindado por el GCBA durante los años 2016/2017 se inauguraron:

- 1 escuela de nivel primario ubicada en J.I Rivera 4221 (Siglo XXI), ubicada en la Comuna 12 (Saavedra, Villa Urquiza) con 7 aulas, con 164 matrículas confirmadas por la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa;
- 3 escuelas de nivel medio (Zubiría y Piedrabuena, Fernández de la Cruz 3601, Oliden 1245) ubicadas en la Comuna 8 (Villa Riachuelo, Villa Lugano, Villa Soldati), con un total de 29 aulas y 706 matrículas confirmadas por la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa.

Y durante el 2018 se inauguró 1 escuela de nivel primario ubicada en Av. Roca y Puerta 9, en la Comuna 8 (Villa Riachuelo, Villa Lugano, Villa Soldati), con 154 aulas y 340 matrículas confirmadas por la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa (en adelante SCPEE).

Además, en el citado cuadro se consignan bajo el título "Estados de Obra e Inauguraciones 2019":

- 1 escuela primaria inaugurada en 2018 ubicada en Fonrouge 4335 (Polo Lugano) en la Comuna 8 (Villa Riachuelo, Villa Lugano, Villa Soldati) con 7 aulas y 210 matrículas confirmadas por la SCPEE;
- 10 diez escuelas primarias inauguradas en 2019:
- Almafuerte y Ferreyra en la Comuna 4 (La Boca, Barracas, Parque P.s, Nueva Pompeya) con 14 aulas, comentando que "mantiene matricula";
 - Carlos H Perette S/N y calle 10 (Polo María Elena Walsh) en la Comuna 1 (Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución) con 7 aulas y 180 matrículas confirmadas por la SCPEE;
 - Escalada 3900 (Papa Francisco) en la Comuna 8 (Villa Riachuelo, Villa Lugano, Villa Soldati) con 14 aulas y 420 matrículas confirmadas por la SCPEE;



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

- Fernández de la Cruz y Escalada (Villa Olímpica) en la Comuna 8 (Villa Riachuelo, Villa Lugano, Villa Soldati) con 14 aulas sin matrículas confirmadas por la SCPEE;
- Murguiondo 2151 (Polo Mataderos) en la Comuna 9 (Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda) con 14 aulas sin matrículas confirmadas por la SCPEE;
- Letonia y Antártida Argentina (Polo Mágica) en la Comuna 1 (Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución) con 35 aulas sin matrículas confirmadas por la SCPEE;
- Zúbiría 6544 (Polo Piedrabuena) en la Comuna 8 (Villa Riachuelo, Villa Lugano, Villa Soldati) con 14 aulas sin matrículas confirmadas por la SCPEE;
- Santo Domingo 4050 en la Comuna 4 (La Boca, Barracas, Parque P.s, Nueva Pompeya) con 7 aulas sin matrículas confirmadas por la SCPEE;
- Ramón Lista 5448 en la Comuna 10 (Villa Real, Monte Castro, Versalles, Floresta, Vélez Sarsfield y Villa Luro) con 6 aulas sin matrículas confirmadas por la SCPEE;
- Eva Perón 7749 en la Comuna 8 (Villa Riachuelo, Villa Lugano, Villa Soldati) con 154 aulas sin matrículas confirmadas por la SCPEE.

Asimismo, bajo el mismo título "Estados de Obra e Inauguraciones 2019" se incluyen 5 escuelas de nivel medio:

- Álvarez Jonte 3867 en la Comuna 11 (Villa General Mitre, Villa Devoto, Villa del Parque y Villa Santa Rita) con 14 aulas sin matrículas confirmadas por la SCPEE;
- Av. Lope de Vega y Murature en la Comuna 10 (Villa Real, Monte Castro, Versalles, Floresta, Vélez Sarsfield y Villa Luro) con 20 aulas, sin matrículas confirmadas por la SCPEE;
- J.B. Alberdi 4139 (Rogelio Yrurtia) en la Comuna 10 (Villa Real, Monte Castro, Versalles, Floresta, Vélez Sarsfield y Villa Luro) con 20 aulas, sin matrículas confirmadas por la SCPEE;



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

- Murguiondo 2151 (Polo Mataderos) en la Comuna 9 (Liniers, Mataderos y Parque Avellaneda) con 20 aulas con 90 matrículas confirmadas por la SCPEE;
- Letonia y Antártida Argentina (Polo Mugica) en la Comuna 1 (Retiro, San Nicolás, Puerto Madero, San Telmo, Montserrat y Constitución) con 12 aulas y 500 matrículas confirmadas por la SCPEE.

De lo expuesto surge que desde el año 2016 al 2018 se inauguraron 2 escuelas primarias y 3 escuelas medias nuevas, y para el 2019 lo previsto sería 11 escuelas primarias y 5 escuelas medias nuevas.

Ahora bien, haciendo un análisis de la información provista en el cuadro por el Ministerio de Educación, podemos notar, una vez más muchas inconsistencias que impiden a quien suscribe tener una visión acabada de las cuestiones fácticas en relación a la construcción de los nuevos establecimientos educativos.

En primer lugar, esta vez el citado Ministerio elige la palabra "inauguraciones" para establecer una cierta clasificación de los datos, dicha palabra alude a la celebración del estreno de una obra, de un edificio o de un monumento (RAE), sin embargo usada en el contexto en que nos encontramos pareciera ser un nuevo artilugio del Ministerio de Educación para esconder la información, ya que podría existir el caso de una inauguración de un edificio destinado a una escuela que ya existía, lo que no implica por sí la creación de una nueva escuela.

En el mismo sentido, en la primer columna del cuadro el Ministerio solo incluye la "Dirección" (el domicilio) de los edificios inaugurados o a inaugurarse, pero omite indicar el nombre de las escuelas que funcionan o funcionarán en los mismos, por lo tanto resulta imposible saber si las escuelas que funcionarán en dichos domicilios son genuinamente escuelas nuevas o si son escuelas que ya existían y se mudan a un nuevo edificio.

Por otra parte, en el informe de fs. 1010 el Ministerio de Educación hizo algunas aclaraciones de cómo debía interpretarse la información contenida en la columna de "Aumento de capacidad por creación" sosteniendo que este "es el número al que aumenta la capacidad (cupó total) en la escuela a partir del reemplazo o creación de un nuevo establecimiento", del mismo modo indicó que el número de la columna "Matrícula



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

confirmada por la Subsecretaría de Coordinación Pedagógica y Equidad Educativa” es el “número confirmado de alumnos que hoy están en esas escuelas”.

Entonces siguiendo el razonamiento del propio Ministerio tenemos por ejemplo el edificio ubicado en Zubiría y Piedrabuena, Comuna 8, escuela media inaugurada en 2016 con un “aumento de capacidad por creación” o cupo total de 225 vacantes y con “matriculas confirmadas por el SCPEE” de 256, es decir esta escuela ya cuenta con 31 alumnos matriculados más de su capacidad de creación, circunstancia que denota y prueba que, pese a la inauguración de estos edificios, sigue existiendo falta de vacantes, que esa cartera Ministerial se encarga de enmendar mediante la superpoblación de las aulas, aún en los establecimientos nuevos.

Esta superpoblación en la capacidad de vacantes, también se advierte en los siguientes edificios: Fernández de la Cruz 3601, Comuna 8, escuela media inaugurada en 2017, tiene un “aumento de capacidad por creación” o cupo total de 148 vacantes y un total de 250 “matriculas confirmadas por SCPEE”, es decir un exceso de capacidad de 102 alumnos matriculados por encima de su capacidad de creación; idéntica situación observamos en el edificio ubicado en Av. Roca y Puerta 9, en la Comuna 8, escuela primaria inaugurada en 2018, tiene un “aumento de capacidad por creación” o cupo total de 87 vacantes y un total de 340 “matrículas confirmadas por SCPEE”, siendo en este caso excedida la capacidad del establecimiento en 253 alumnos matriculados.

De lo expuesto surge que todos los edificios nuevos “inaugurados” en 2016, 2017 y 2018, tienen ampliamente excedida su capacidad total de creación, quedando probado que la cantidad de estudiantes que hoy asisten a dichos establecimientos supera por mucho su cupo total, evidenciando por ende que la problemática de falta de vacantes sigue existiendo aún con la inauguración de estos edificios nuevos.

Por otra parte, cabe destacar que los 16 edificios detallados en el apartado “*Estados de Obra e Inauguraciones 2019*” no cuentan con información referida al estado de avance de la obra (obra que bien pudiera ser construcción nueva, ampliación, refacción), ni de su fecha estimada de finalización, ni cuales de estos edificios ya están “inauguradas”; y 8 de esas edificaciones son designadas como “*Nueva matrícula*”, sin perjuicio de que el Ministerio de Educación omite informar a que se refiere con ello, como también incluir el aumento de capacidad por creación de dichos establecimientos.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Por último, observamos que en el caso de los edificios designados como Polo Piedrabuena, Polo Mugica y Polo Mataderos, son contabilizados dos veces, una para escuela de nivel primario y otra para escuela de nivel media, siendo que en realidad se crea un solo edificio que cuenta con dos niveles.

Por todas las inconsistencias y omisiones encontradas a la hora de analizar los datos requeridos al Ministerio de Educación como así también los datos obrantes en las publicaciones de la página web del Ministerio, no se pueden conocer los supuestos de hecho esenciales (cuáles son realmente las escuelas nuevas, cuáles son las escuelas que ya existían y fueron mudadas a edificios nuevos, y cuáles son las escuelas que ya existían en las que se realizaron ampliaciones) a la hora de determinar si efectivamente son 54 las escuelas nuevas construidas durante esta gestión.

Esta obstrucción efectuada por el Ministerio de Educación mediante la sistemática presentación de información de manera ambigua, encubierta con palabras tales como "inauguración" (que sugiere que se trata de escuelas nuevas), "obras" (que así genéricamente utilizada también induce a pensar que son construcciones nuevas), neutralizaron los intentos de este tribunal de hacerse con los datos que permitan conocer la verdad material acerca de cuántas escuelas nuevas realmente fueron construidas para solucionar el problema de falta de vacantes.

Ahora bien, de la página web del Gobierno de la CABA surge información referida al denominado Plan de las 54 Escuelas del Gobierno porteño, por medio del cual la gestión de gobierno actual se comprometió a la construcción de 54 **nuevos** establecimientos educativos en la Ciudad, y de acuerdo a lo allí informado, al 07/05/2019 – fecha de la publicación- ya se finalizaron un total de 30 establecimientos. De esas 54 ya 30 son de nivel inicial, 13 de nivel primario, 9 de nivel secundario, un Centro de Terminalidad de Adultos y un Centro de Formación profesional.

A su vez, la página web del Gobierno señala que de las 54 escuelas, 30 son de nivel inicial, 13 de nivel primario, 9 de nivel secundario, 1 Centro de Terminalidad de Adultos y 1 Centro de Formación Profesional (<https://www.buenosaires.gob.ar/educacion/noticias/en-que-consiste-el-plan-de-las-54-nuevas-escuelas-del-gobierno-porteno>)

Dado que el GCBA no acompañó al expediente un listado de dichos 54 establecimientos **nuevos**, construidos o en proceso de construcción en el marco de dicho

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

plan ni tampoco detalló cuáles de esos establecimientos son de los niveles de primaria y secundaria, la información resulta así confusa; se pudo observar de la página web del GCBA, una publicación actual en la que obra un listado de "Escuelas construidas durante la gestión", en el cual se detallan 33 escuelas: 8 Escuelas Medias, 2 Jardines Maternales, 11 Escuelas Infantiles o Iniciales, 1 Instituto de Educación Superior y 1 Anexo de la Escuela Normal Superior de Formación Docente, 1 Escuela Primaria, 1 Escuela de Danzas, 2 Jardines de Infantes, 1 Escuela Técnica, 1 Escuela de Música, 1 Instituto Terciario, 1 Centro de Formación Profesional (oficios), 1 Escuela Especial para Ciegos, 1 Escuela Especial; y luego se enumeran 17 establecimientos más bajo el título "Nuevas Escuelas 2014", cabe destacar que seis de los establecimientos contenidos en el listado dependen de fondos de Nación. (<https://www.buenosaires.gob.ar/educacion/escuelas/nuevas-escuelas>).

Ahora bien, tratando de determinar cuáles son los 54 escuelas **nuevas** construidas por este Gobierno en esta gestión (2016/2019) advertimos que en otra publicación en la página web del GCBA de fecha 14/04/2014 titulada "La Ciudad trabaja en la infraestructura escolar" se señalan como "nuevas escuelas" los mismos establecimientos mencionados *ut supra*, pero esta vez como obras concluidas entre el año 2008 y el 2013 (<https://www.buenosaires.gob.ar/noticias/infraestructura-escolar>).

De lo expuesto, puede concluirse que las escuelas que el Gobierno indica como "nuevas" de esta gestión serían las mismas escuelas que se vienen mencionando desde el año 2008 como "escuelas nuevas" dato que además puede corroborarse del litado acompañado por el propio Ministerio de Educación a fs. 679/680.

En atención a la falta de claridad de la información brindada por el GCBA en su página oficial, y teniendo en cuenta las constancias obrantes a fs. 1007/1013 (Informe elaborado por la Dirección General de Coordinación Legal e Institucional del Ministerio de Educación e Innovación el 6 de mayo de 2019), las únicas escuelas que podrían, a todo evento, considerarse construidas o Y POR ENDE, NUEVAS, durante esta gestión gubernamental, son las 5 informadas como inauguradas durante 2016, 2017 y 2018 a fojas 1008 por el GCBA que se ubican en la Comuna 8 al sur de la CABA, pero que lejos están del número de 54 escuelas nuevas o de 35 escuelas nuevas situadas en la zona sur de la CABA como se indica en la Nota del mes de mayo de 2019, fojas 1007.

Ahora bien, lo largo de las audiencias con las Supervisiones se encontró que en el D.E. 1 (Retiro), efectivamente se construyó una escuela nueva así como en el D.E.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

20 de Lugano, la Supervisión indicó la existencia de una nueva escuela, que quien suscribe conoció en forma directa en una recorrida efectuada en el Barrio Papa Francisco de Lugano, tratándose de un edificio de varias plantas, con patio de esparcimiento y deporte en la terraza, es la Escuela Nro. 23, construida como antes se dijo con una donación de la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

Al respecto, ha de tenerse en cuenta que la Supervisión señaló en la entrevista del mes de abril de 2019, que esta nueva escuela (Escuela 23) ya cuenta con exceso de chicos en las aulas.

En otros Distritos Escolares con alta demanda de vacantes y con dificultades para acceder a la educación como el D.E. 13 (Villa Luro, Vélez Sarsfield, Parque Avellaneda, Lugano, Mataderos, Liniers), no se ha construido ninguna escuela NUEVA desde la década del 80.

Sentado lo anterior, y a fin de contar con información fidedigna sobre esta temática, corresponde ordenar al GCBA informe cuáles son las 54 escuelas nuevas construidas por esta gestión (2016/2019), mencionando en su caso si es obra nueva, obras de mantenimiento, ampliación, mudanza, etc., fecha de comienzo de la obra y fecha de finalización, tipo de nivel del centro educativo (inicial, jardín, primaria, secundaria, etc.), cantidad de vacantes que ofrece cada nuevo centro educativo, el domicilio y el Distrito Escolar al que pertenece.

Esa información deberá ser publicada en la página oficial del GCBA y deberá ser actualizada permanentemente en aras de cumplir con los mandatos constitucionales que tanto la Constitución Nacional como la de la Ciudad de Bs.As. establecen respecto de la información gubernamental, la cual debe ser: completa, veraz, adecuada y oportuna.

11. Nuevos Complejos Habitacionales sin previsión de escuelas nuevas para sus habitantes.

Mención aparte merece la situación planteada en la audiencia de fecha 29 de abril de 2019 cuya acta obra a fojas 997 por la que a raíz de las manifestaciones vertidas por las Supervisiones y vecinos presentes del D.E. 5 (Barracas, Parque P.s, Constitución, Nueva Pompeya) de la CABA, se señaló que la problemática de la falta de

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CULJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

vacantes se va a incrementar una vez que se termine de construir el complejo de viviendas del Plan Pro.Cre.Ar, "Estación Buenos Aires", que se encuentra detrás del estadio del club Huracán, entre los barrios de Parque P.s y Barracas que está en la etapa final de construcción de 2.476 viviendas, y es inminente que sea habitado con la consecuencia natural y sobreviniente que sus residentes no cuenten con vacantes para sus hijos en dicho Distrito Escolar.

Esta situación de criticidad extrema al momento de que se habiten esas viviendas -hoy en fase final de construcción-, en cuanto a la previsible falta de vacantes, nos fue expuesta reiteradamente por las autoridades y maestros de los establecimientos escolares en nuestras visitas al Barrio 21-24, en ocasión de las elecciones de la Junta de Delegados, en noviembre del 2018.

Idéntica situación sufrirán las familias que habitarán el complejo "Estación Sáenz" donde se contempla la construcción de 711 viviendas en el barrio de Pompeya y que aparentemente estaría listo para el 2019.

Frente a una planificación urbanística que se desee desarrollar de modo completo, debe realizarse un análisis previo de los recursos con los que cuenta la zona para que una vez finalizadas las obras las personas que allí residan posean todos los recursos necesarios para llevar adelante una vida digna.

Al respecto David Harvey ([1973] 2007) señala que hay que observar de qué manera los cambios producidos en la forma espacial de las ciudades y los cambios en los procesos sociales impactan en los ingresos de los individuos y por ello en su calidad de vida. Y dice: "*en un complejo sistema urbano, los 'mecanismos ocultos' de redistribución del ingreso normalmente aumentan las desigualdades en vez de reducirlas.*" Harvey, David ([1973] 2007) Urbanismo y desigualdad social, Siglo XXI de España editores S.A., Madrid. Pag. 49.

Si esto último que menciona el autor es lo que tiende a suceder, el Estado como guardián de garantías debe velar por respetar los derechos de los habitantes de la Ciudad. De esta manera si al construir viviendas sociales para resguardar el derecho a una vivienda digna y adecuada no se tiene en cuenta que esa población debe recibir educación, salud, etc., como así lo señala la Constitución, se están resguardando los derechos de los habitantes de la Ciudad a medias.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Por ello, la construcción de establecimientos educativos en lugares donde se están construyendo complejos de viviendas, considero que es lo que debe hacerse en todo proceso de mejora de las condiciones de habitabilidad de la población de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La construcción de viviendas debe prever la cantidad de establecimientos educativos que han de necesitarse.

Como ha sido sostenido por el Papa Francisco en "La Cumbre de Jueces Panamericanos sobre Derechos Sociales y Doctrina Franciscana", "(que)...*los Estados no renuncien a su más excelsa y primaria función: hacerse cargo del bien común de su pueblo. «La experiencia enseña que —señalaba Juan XXIII— cuando falta una acción apropiada de los poderes públicos en lo económico, lo político o lo cultural, se produce entre los ciudadanos, sobre todo en nuestra época, un mayor número de desigualdades en sectores cada vez más amplios, resultando así que los derechos y deberes de la persona humana carecen de toda eficacia práctica» (Carta enc. Pacemin terris, 63)*".

"...*Es más, cada vez, y con mayor frecuencia, las sociedades adoptan formas anómicas de hecho, sobre todo en relación a las leyes que regulan los Derechos sociales, y lo hacen con diversos argumentos. Esta anomia está fundamentada por ejemplo en carencias presupuestarias, imposibilidad de generalizar beneficios o el carácter programático más que operativo de los mismos. (...) De este modo confirman políticas económicas y sociales que llevan a nuestros pueblos a la aceptación y justificación de la desigualdad y de la indignidad.*" (Ciudad del Vaticano, Casina Pío IV, Martes, 4 de junio de 2019).

12. Falta de colectivos de línea que pasen por determinados barrios y su impacto en la educación pública.

Otra problemática que se pudo advertir es que los pocos colectivos de línea que pasan por los barrios vulnerados de la CABA, no se detienen en las paradas que se encuentran cerca de dichos barrios porque van muy llenos de gente, razón por la cual, los niños de esos barrios deben dejar pasar hasta cinco colectivos para poder subirse y llegar a la escuela, lo que se hace aún más difícil cuando se presentan inclemencias climáticas como lluvia, frío, etc., situaciones que provocan, al no ser posible utilizar el transporte público, que se vean obligados a faltar a clases.

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CULJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Frente a dicha problemática y a fin de salvaguardar el derecho a la Educación, se instará al GCBA a realizar las acciones necesarias tendientes a que las Líneas de Colectivos que transitan por la CABA (por ejemplo la Línea 70) tengan autorizados los recorridos del servicio público de transporte que incluyan principalmente las zonas donde se hallan los barrios vulnerados de la CABA y se incrementen las frecuencias del servicio de transporte en las horas pico tomando como referencia los horarios de entrada y salida de los establecimientos educativos de la CABA.

13. Por último y no menos importante

Mención aparte merece la postura adoptada por la actual Ministra de Educación M. S. Acuña frente a todas estas cuestiones que han sido expuestas y desarrolladas, pero en particular, la falta de vacantes accesibles en la Ciudad, que constituye un eje con respecto a la construcción de edificios nuevos, ampliaciones, refacciones, mejoras de calidad educativa, y transporte cuando no queda otra por la distancia entre los domicilios y las escuelas.

En este sentido debe destacarse que la Ministra Acuña, expresó en el año 2006 su preocupación por la problemática de la falta de vacantes, en particular en el Distrito Escolar Nº 21 (Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati).

Así surge de los autos caratulados "Ritondo Cristian Adrián y otros contra GCBA y otros sobre amparo (art. 14 ccaba)", expte: 23326/o (asignado al Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario Nº 2) donde la citada funcionaria se presentó junto con el actual Ministro de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, Cristian Ritondo y solicitó una medida cautelar a fin que se ordene al entonces Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que "*...proceda a inscribir en las escuelas primarias del Distrito Escolar n° 21, a todos aquellos menores que se domicilien dentro del mismo, dando preferencia a los mismos con relación a los que se domicilian en otros distritos y en caso de no contar con vacantes suficientes en la zona se garantice su admisión en escuelas de otros distritos proporcionándoles transporte gratuito y supervisado*"

La resolución dictada en consecuencia (con fecha 28 de diciembre de 2006) describe las peticiones de los actores de la siguiente manera: "*requieren además entre las cuestiones de fondo, se ordene la construcción de las escuelas necesarias en el*



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

antedicho Distrito Escolar con miras a garantizar plenamente los derechos constitucionales en juego”.

Los actores describieron la realidad existente en el Distrito Escolar Nº 21 -que comprende los barrios de Villa Lugano y Villa Riachuelo- de la siguiente manera “...*la situación de los niños en edad escolar, residentes en el lugar, cuya inscripción es rechazada en virtud de que los establecimientos educativos no cuentan con vacantes suficientes y se ven obligados a derivar a los niños, a otros distritos escolares alejados de su domicilio”.*

Lo mismo se desprende de los dichos de la entonces Supervisión de Educación Primaria del D.E. 21 transcritos en la sentencia del Juez Gallardo, del año 2006, quien oportunamente “*informó que ese Distrito cuenta con catorce unidades educativas primarias, que los alumnos matriculados ascienden a un total de 9327 (nueve mil veintisiete)”.*

Casualmente, la situación de crisis de vacantes descrita por la Ministra cuando fue parte actora en un amparo a fin de reclamar que el GCBA construyera escuelas y resolviera la cuestión, en el 2006, trece años después, es sustancialmente la misma a excepción de que la entonces amparista hoy es la responsable de tomar las medidas que como ciudadana reclamaba acertadamente, por cierto.

En efecto, de acuerdo a la Supervisión actual del D.E. 21 (Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati), según su declaración efectuada a fs. 997 durante el transcurso de la audiencia celebrada con fecha 29 de abril de 2019, se advierte que solo se ha agregado UN establecimiento educativo NUEVO en los últimos doce años en ese Distrito, que es el ya mencionado construido con fondos donados por la Bolsa de Comercio de la Ciudad de Bs.As, establecimiento educativo ubicado en Fernández de la Cruz y Escalada.

Asimismo indicó que, en el año en curso, se ha incrementado la capacidad de la Escuela 18 debido a su traslado a un edificio nuevo aunque no hay detalle de cuántas vacantes se incorporaron.

Con respecto a la matrícula actual, hay 10298 estudiantes en nivel primario, con listas de espera y en particular con una importante cantidad de casos sin resolver para primer grado (aproximadamente 106 niños).

A pesar de estas mejoras, la situación del D.E. 21 continúa siendo crítica, la Asesora Tutelar, Dra. M. López Oliva -como ya lo he referenciado anteriormente- expresa en este sentido: “es el distrito con menos escuelas (15 escuelas) y

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N°8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

con mayor proporción de población infantil en edad escolar (cerca de 11.000 niños/as) y con menor proporción de escuelas de jornada completa. Según la Supervisión en el marco de la audiencia celebrada, 240 niños/as son derivados/as al DE 12, lo que implica un viaje de al menos 40 minutos en colectivo” (Ver dictamen de fs. 963 vta.)

De todo ello, solo puede concluirse que hay un universo cercano a los 600 niños que no encuentran vacante en el Sistema de Educación Pública de ese Distrito y que, como consecuencia, una gran cantidad de casos que son derivados a otros Distritos implicando -en el mejor de los supuestos- un traslado innecesario que se extiende a por lo menos 40 minutos, generando un dispendio de tiempo en niños que vale recordar tienen entre 5 y 13 años, que perjudica su rendimiento escolar.

Queda entonces de resalto que a lo largo de los años, poco se ha ampliado la oferta y la misma nunca es suficiente para absorber una demanda creciente.

En el año 2006 la actual Ministra de Educación, María Soledad Acuña reclamaba en esta sede judicial, la construcción de nuevos establecimientos; no obstante desde el comienzo de su gestión (Año 2012 a cargo de la Subsecretaria de Equidad Educativa del GCBA y desde el año 2015 como Ministra de Educación Local) en el Distrito citado, que cabe recordar es el que posee la situación más crítica, solo se construyó una escuela (establecimiento donado por la Bolsa de Comercio) y se amplió la matrícula de otra mediante su mudanza a otro edificio (Escuela N° 18).

De lo expuesto, surge que ya en el 2006 la actual Ministra de Educación tenía en claro que en el D.E. 21 de la Ciudad faltaban en grado crítico vacantes y sugería se adoptaran medidas, como los traslados a otros Distritos escolares mediante “transporte gratuito y supervisado” algo que como Ministra solo ha cumplido con mandas judiciales mediante. También postuló hace trece años la necesidad de construir las “escuelas necesarias” en ese D.E. 21, alegando la necesidad de garantizar los derechos en juego de nivel constitucional, según su presentación ante el juzgado interviniente. A la Ministra Acuña le consta la falta de “vacantes suficientes” y la necesidad de hacer traslados de niños a otros Distritos. Una situación que como amparista diagnosticaba con rigor en la realidad y respecto de la cual como Ministra apenas tuvo modestos avances.

14. Conclusiones.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

14.1. De la documentación agregada a fs. 1003 por la Defensoría

General de la Ciudad de Buenos Aires se desprende que en todos los Distritos escolares de Primaria y Secundaria se encuentran estudiantes en listas de espera para obtener vacantes pero especialmente en los distritos 1, 5, 13, 19, 20 y 21 es donde se concentra la mayor cantidad de estudiantes en lista de espera, que asimismo coincide con la zona sur de la ciudad de Buenos Aires.

14.2. Según informaron las Supervisiones en las audiencias realizadas en el tribunal, en todos los Distritos, los requerimientos de vacantes más comunes que realizan los tutores y/o responsables se efectúan para que sus hijos concurren a doble escolaridad.

14.3. Sin embargo, ante la insuficiencia de vacantes en los establecimientos de doble turno, se les ofrece escuelas de turno simple, las que en muchos casos son rechazadas quedando por ende en las denominadas listas de espera.

14.4 Otra de las razones que argumentaron las Supervisiones como causa de rechazo de las vacantes ofrecidas en segundo término a los tutores y/o responsables, resulta ser la distancia que deben recorrer para llegar a las escuelas ofrecidas, que acarrea como consecuencia el engrosamiento de las listas de espera, que a su vez y tal como surge de estas actuaciones carecen de seguimiento por parte de las autoridades educativas descuidando así la obligación de velar por la Educación pública.

14.5. Estos son los dos grandes problemas, entre otros, que han argumentado las partes y que se encuentran probados por las declaraciones de las Supervisiones, respecto de lo que el GCBA llama lista de espera.

14.6. Dado que la Ley Nacional de Educación 26206, establece en el artículo 12 que el Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad de Buenos Aires, de manera concertada y concurrente, son los responsables de la planificación, organización, supervisión y financiación del Sistema Educativo Nacional, que deben garantizar el acceso a la educación en todos los niveles y modalidades, que la educación primaria es obligatoria desde los 6 años de edad y que la educación secundaria es obligatoria también en este contexto normativo, si el GCBA no le otorga una vacante a un niño por un tiempo determinado (espera) se configura un incumplimiento aunque más no sea temporal de la garantía impuesta por la norma a la Ciudad de Buenos Aires.

JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CULJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

Más aún, se traduce en un incumplimiento definitivo al no satisfacerse la necesidad en el transcurso del tiempo.

Resulta ilustrativa para este caso la definición de Espera “Acción y resultado de esperar”, “tener esperanza de conseguir lo que se desea”, “creer que ha de suceder una cosa, especialmente si es favorable”, “Detenerse en el obrar hasta que suceda algo”.

En estos términos la única reflexión posible respecto de esta cuestión es que, el Estado no otorga la vacante necesaria y adecuada a la familia que la requiere y por ende los tutores y/o responsables y sus hijos deben guardar la esperanza a que en un plazo, que no se encuentra establecido en las normas, podrán obtener la vacante que necesitan.

14.7. Es evidente que las vacantes disponibles se encuentran acotadas por la insuficiente cantidad de escuelas y de espacios físicos existentes en cada una de ellas, especialmente en determinados sectores geográficos de la Ciudad de Buenos Aires como ser la zona sur de la Ciudad. A tal fin véase el mapa.

Por esta razón, la esperanza sólo podría ser satisfecha con la construcción o ampliación de nuevas escuelas o aulas en colegios ya existentes de ser ello posible desde el punto de vista edilicio.

14.8. En otro orden de ideas, con relación a la preferencia de elección de los establecimientos educativos efectuada por los tutores y/o responsables y la negativa a la aceptación de los ofrecimientos realizados por el Ministerio de Educación de escuelas que están a mayor distancia o en distintos turnos de las escogidas por los progenitores, se debe a varios factores que surgen de los dichos de las Supervisiones y de los distintos expedientes individuales iniciados en este juzgado: 1) Los tutores y/o responsables solicitan que sus hijos concurren a escuelas de doble turno para poder cubrir el espacio de tiempo durante el cual se encuentran trabajando. 2) La necesidad de que las escuelas queden a una distancia cercana a sus casas o lugares de trabajo con el fin de minimizar el tiempo y distancia para compatibilizar los horarios de ingreso y egreso de sus trabajos y horario de entrada y salida de los establecimientos educativos. 3) El costo del transporte.

Es decir, el rechazo de las vacantes ofrecidas por el Ministerio ante la falta de vacantes accesibles para las familias, y que por ende resultan distintas de las requeridas no es caprichosa como tantas veces hemos percibido que las autoridades educativas pretenden sino que tiene su fundamento en causas reales y de muy difícil



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

solución en virtud del horario laboral, distancia y economía con lo cual se acrecienta el incumplimiento del Ministerio de Educación en relación al servicio educativo por el que debe velar.

Por el contrario, pretende solapar sus graves incumplimientos en las personas por cuyos derechos debe atender. Sus ofrecimientos de vacantes alternativas a las que las familias realmente necesitan no solo no solucionan los problemas de las mismas sino que los aumenta al agregar preocupaciones y tensiones en la vida familiar y laboral. Hemos oído y visto cómo han machacado los altos funcionarios tanto a las Supervisiones y a los padres y responsables en las audiencias realizadas ante el tribunal, con los mentados "ofrecimientos" de ningún o escaso valor práctico para las necesidades educacionales de esas personas.

14.9. Corroborar lo dicho precedentemente el propio accionar del Ministerio de Educación del GCBA que ha implementado algunos paliativos frente a esta situación, consistentes en un sistema de transporte escolar gratuito para transportar estudiantes sin vacantes cercanas a sus casas a escuelas de otros Distritos o del mismo Distrito pero distantes de sus hogares y transformar escuelas de Jornada Simple a escuelas de Jornada Completa o Jornada Extendida.

En efecto, la carencia de establecimientos de educación en número suficiente para satisfacer la demanda educativa se concentra especialmente en los barrios de Retiro, Parque Avellaneda, Villa Soldati, Villa Lugano, Villa Riachuelo y Mataderos.

Esto es coincidente con zonas donde se ubican la mayor concentración de barrios vulnerados y en donde el Ministerio ha organizado el sistema de transporte escolar gratuito, en general bajo mandas judiciales.

14.10. Resulta claro que esta carencia de vacantes accesibles perjudica más a las familias de escasos recursos que, además de no contar con recursos suficientes para afrontar el pago del transporte, también previsiblemente no contarán con los medios económicos para enviar a sus niñas a otro tipo de establecimientos pagos.

Por otra parte, el GCBA y las Supervisiones dieron cuenta de la construcción de nuevas escuelas en el Distrito Escolar Nº 1 el Polo Educativo María Elena Walsh (Barrio 31 Retiro), en el Distrito Escolar Nº 21 escuela Nº 11 (Barrio 20) y la nueva escuela de Bellas Artes "Rogelio Yrurtia" de Nivel Secundario Distrito Nº 13, barrio Parque Avellaneda (Expediente que tramita ante este Juzgado Nº 5823 "Leiva Paula Lucia y otro



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO Nº 4 SECRETARÍA Nº 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

C/GCBA S/ Amparo”) y transformación de escuelas de jornada simples a escuelas de jornada extendida lo que también corrobora que es la propia demandada quien ha reconocido con sus actos propios la falta de vacantes en las zonas y distritos antes mencionados.

En la audiencia llevada a cabo el día 29 de abril de 2019 las Supervisiones y la parte demandada dieron cuenta de la creación de nuevas vacantes en estos Distritos, en virtud de las nuevas escuelas construidas y la ampliación de las jornadas.

Además, argumentaron que el fundamento de ello, es dar solución al problema de vacantes insuficientes pero también sostuvieron que no es la solución definitiva porque, aunque en menor medida, la falta de vacantes continúa.

14.11. A la luz de las pruebas recibidas en la causa y de su ponderación, se advierten falencias en cuanto a la adopción de medidas que aseguren el derecho a la educación. Las mismas surgen del hecho, fácilmente constatable, de que las vacantes por ahora existentes no son suficientes para absorber la demanda actual de establecimientos de educación primaria, secundaria y técnica en zonas que corresponden a los Distritos Escolares Nº 1, 5, 13, 19, 20, y 21 en virtud de la omisión de adoptar medidas específicas destinadas a asegurar el total cumplimiento de la norma constitucional.

14.12. Se destaca que el GCBA no impugnó ni observó los testimonios de los Supervisores ni tampoco ha cuestionado el hecho de que en el Fuero tramitan cantidad de amparos individuales relacionados con la falta de vacantes accesibles, problemas de infraestructura edilicia, refacciones, instalaciones de seguridad contra incendios que, en suma, indican falencias en la gestión educativa de la Ciudad de Bs.As.

15. Oficio a la H. Legislatura de la Ciudad de Bs.As.

Quien suscribe entiende necesario poner en conocimiento de la H. Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires esta sentencia que por momentos es más un informe de auditoría, a fin de que eventualmente y en atención a que las falencias apuntadas, resuelva destinar los fondos presupuestales pertinentes.

Y de ese modo exhortar a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires a que en ejercicio de sus atribuciones y competencias, impulse las acciones tendientes a brindar una solución integral a la falta de vacantes accesibles en todos los niveles de



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N° 8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CUIJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

educación estatal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. A tal fin, líbrese oficio por Secretaría con copia de la presente.

16. En cuanto a las costas, toda vez que no se advierte motivo justificante para apartarse del principio objetivo de la derrota, corresponde imponerlas a la demandada vencida (art. 62 del CCAyT).

En consecuencia, por todo lo antes expuesto, **F A L L O**

1) Haciendo lugar a la demanda de amparo contra el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, que deberá adoptar las medidas necesarias e inmediatas a fin de cesar en su omisión de asegurar y garantizar el acceso a la Educación Primaria y Secundaria en los Distritos Escolares N° 1 (Retiro, Recoleta, Palermo, Balvanera, San Nicolás, Puerto Madero), 5 (Barracas, Parque P.s, Constitución, Nueva Pompeya), 13 (Villa Luro, Vélez Sarsfield, Parque Avellaneda, Lugano, Mataderos, Liniers), 19 (Villa Soldati, Flores, Parque Chacabuco, Nueva Pompeya), 20 (Villa Lugano, Mataderos, Liniers), y 21 (Lugano, Villa Riachuelo, Villa Soldati), de acuerdo a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Constitución de la Ciudad de Bs.As., asumiendo su responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal, laica y gratuita e todos los niveles y modalidades.

2) Ordenar al GCBA instrumente una ayuda económica para los tutores y/o responsables que deben acompañar a diario a sus hijos a establecimientos educativos ubicados a más de 10 cuadras de sus viviendas, garantizando se cubra el costo de 80 viajes de colectivo/subte como mínimo (cuatro viajes por día), y en casos particulares que deban tomarse más de un medio de transporte públicos, lo que sea necesario.

3) Ordenar al GCBA informe cuáles son las 54 escuelas nuevas construidas por esta gestión (2016/2019), mencionando en su caso si es obra nueva, obras de mantenimiento, ampliación, mudanza, etc., fecha de comienzo de la obra y fecha de finalización, tipo de nivel del centro educativo (inicial, jardín, primaria, secundaria, etc.), cantidad de vacantes que ofrece cada nuevo centro educativo, domicilio y Distrito Escolar al que pertenece, y que dicha información sea publicada en la página oficial del GCBA y actualizada permanentemente.



JUZGADO DE 1RA INSTANCIA EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 4 SECRETARÍA N°8

DEL CORRO, P. Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE AMPARO - GENERICO

Número: EXP 36966/2016-0

CULJ: EXP J-01-00056876-3/2016-0

Actuación Nro: 13382590/2019

4) Ordenar al GCBA la publicación en su página web de toda la información relativa a la cantidad de vacantes disponibles por Distrito Escolar actualizada en tiempo real.

5) Instar al GCBA a efectuar las acciones necesarias a fin de que los recorridos y frecuencias del servicio público de transporte automotor incluya y cubra las necesidades de transportes de los barrios vulnerados de la Ciudad.

6) Líbrese oficio por Secretaría con copia de la presente sentencia a la H. Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, a fin de que destine los recursos presupuestales necesarios para que el GCBA cumpla con la obligación constitucional de asegurar la Educación pública.

Regístrese, notifíquese a las partes y al Ministerio Público Tutelar y Fiscal; y oportunamente, archívese.